

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE INDEMNIZACION, EN EL EXPEDIENTE N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR LEYDER AQUILES PINEDO PAIFA ORCID ID: 0000-0001-8337-1306

ASESOR Dr. DÍAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO ORCID: N° 0000-0003-3714-2910

> PUCALLPA – PERÚ 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

LEYDER AQUILES PINEDO PAIFA ORCID ID: 0000-0001-8337-1306

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Pucallpa, Perú

ASESOR

Dr. Díaz Proaño Marco Antonio ORCID: N° 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Perú

JURADO

Mgtr. ROBALINO CARDENAS, SISSY KAREN ORCID ID: 0000-0002-5365-5313

Presidente

Mgtr. PEREZ LORA, LOURDES PAOLA ORCID ID: 0000-0002-7097-5925 Primer Miembro

Mgtr. CONDORI SANCHEZ, ANTHONY MARTIN

ORCID ID: 0000-0001-6565-1910

Segundo Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

ROBALINO CARDENAS, SISSY KAREN Presidente
PEREZ LORA, LOURDES PAOLA Primer Miembro
CONDORI SANCHEZ, ANTHONY MARTIN Segundo Miembro
DÍAZ PROAÑO MARCO ANTONIO Asesor

Agradecimiento

A toda mi familia por haberme brindado el apoyo moral y económico, asimismo a todos mis catedráticos por haber impartido sus conocimientos para poder realizar mi investigación y recibirme como profesional en derecho y ciencias políticas.

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo: A

mis padres por su ayuda
incondicional; asimismo, a mis hijos

por ser mi fortaleza y motivo

para terminar este
proyecto de investigación.

LEYDER AQUILES PINEDO PAIFA

RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad,

cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre

indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JRCI-

02, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2020?, donde el objetivo principal

fue determinar la calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo en

el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali 2020,

cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de

análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia;

los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de

observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la

sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la

sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la

sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta.

Finalmente, la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta.

Palabra clave: calidad, daños, indemnización, motivación, proceso y sentencia.

V

ABSTRACT

The research carried out was a case study based on quality standards, whose research

problem is: What is the quality of the judgments on compensation for damages, in file

No. 00019-2012-0-2402-JR- CI-02, of the judicial district of Ucayali-Coronel Portillo

2020 ?, where the main objective was to determine the quality of the judgments on

contentious-administrative action in file No. 00019-2012-0-2402-JRCI-02, of the

Judicial District of Ucayali 2020, whose method is exploratorydescriptive level and

cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file selected through

convenience sampling; The data were collected using a checklist applying observation

techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence

in its expository, considering and decisive part, belonging to the sentence of first

instance, was of rank: very high, very high and high; and the second instance sentence:

very high, high and very high. Finally, the quality of both first and second instance

sentences were of a very high rank.

Keyword: quality, damages, compensation, motivation, process and sentence.

vi

CONTENIDO

Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	. iv
Dedicatoria	. iv
Resumen	V
Abstract	vi
Contenido	vii
Índice de cuadros	X
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	
2.1 antecedentes	10
2.2. Bases teóricas de la investigación	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales	16
2.2.1.1. El proceso civil	16
2.2.1.1.1. El proceso de conocimiento	16
2.2.1.1.2. La indemnización en el proceso de conocimiento	17
2.2.1.1.3 los puntos controvertidos en el proceso civil	18
2.2.1.1.3.1. Concepto	. 18
2.2.1.1.4. La prueba	19
2.2.1.1.4.1. En sentido común	20
2.2.1.1.4.2. En sentido jurídico procesal	20
2.2.1.1.4.3. Concepto de prueba para el juez	21
2.2.1.1.4.4. El objeto de la prueba.	21
2.2.1.1.4.5. El principio de la carga de la prueba	22
2.2.1.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba	23
2.2.1.1.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.1.4.7.1. Documentos	24
2.2.1.1.4.7.2. La declaración de parte	25
2.2.1.1.5. La sentencia	26
2.2.1.1.5.2. Estructura de la sentencia	27
2.2.1.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	27
2.2.1.1.5.3.1. El principio de congruencia procesal	
2.2.1.1.5.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	
2.2.1.1.5.3.2.1. Concepto	

2.2.1.1.5.3.2.2. Funciones de la motivación	. 29
2.2.1.1.5.3.2.3. La fundamentación de los hechos	. 30
2.2.1.1.5.3.2.4. La fundamentación del derecho	. 30
2.2.1.1.6. Medios impugnatorios en el proceso civil	. 31
2.2.1.1.6.1. Concepto	. 31
2.2.1.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	. 31
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	32
2.2.2.1. Asuntos judicializados	. 32
2.2.2.2. Indemnización por daños y perjuicios	. 32
2.2.2.1. Concepto	32
2.2.2.2. Inejecución de la obligación	. 32
2.2.2.2.3. Imputabilidad del deudor	. 33
2.2.2.2.4. Responsabilidad civil	. 34
2.2.2.2.4.1. Concepto	. 34
2.2.2.4.2. Clases de responsabilidad civil	. 36
2.2.2.4.2.1. Responsabilidad contractual	. 36
2.2.2.4.2.2. Responsabilidad extracontractual	. 36
2.2.2.2.5. El daño	. 37
2.2.2.2.5.1. Concepto	. 37
2.2.2.6. Pago de la indemnización de daños y perjuicios	. 38
2.2.2.7. Determinación de los daños y perjuicios	. 39
2.2.2.2.7.1. Daño emergente y lucro cesante	. 39
2.2.2.7.3. Daños patrimoniales y morales	. 40
2.2.2.7.4. Daños previstos o que se pudieron prever y daños imprevistos	. 40
2.2.2.7.5. Daños directos e indirectos	. 41
2.2.2.7.6. Daños intrínsecos y extrínsecos	. 41
2.2.2.2.8. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios	. 41
2.2.2.2.9. La prueba de los daños y perjuicios	. 42
III. METODOLOGIA	. 43
3.1. Diseño de la investigación	. 43
3.2. Población y muestra	. 45
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	. 46
3.4 técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	. 50
3.6. Matriz de consistencia	

3.7. Consideraciones éticas y rigor científico.	54
IV. RESULTADOS	55
	7.1
4.1 análisis de los resultados	
V CONCLUSIÓN	
Referencias bibliográficas	
Anexo 1: instrumento de recolección de la información	
Anexo 2: cuestiones previa	91
Anexo 3: declaración de compromiso ético	101
Anexo 4: sentencia de primero y segunda instancia	102
Anexo 5: matriz de consistencia	120
ÍNDICE DE CUADROS	
	Pag
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	59
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	65
Resultados consolidados de la sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la parte de primera instancia	
Cuadro 8. Calidad de la parte de segunda instancia	69

I. INTRODUCCION

El presente proyecto se funda a razón de los problemas de la administración de justicia recopilado a nivel internacional, nacional y local, en el cual se advierte que aparte de la corrupción, dilatación, falta de capacitación, uno de los principales problemas es la mala calidad de las sentencias judiciales, por tal razón, y siguiendo la línea de investigación establecido por la Universidad Los Ángeles De Chimbote se realiza la investigación sobre la calidad de sentencia de las resoluciones judiciales, teniendo como tipo de investigación cualitativa, nivel exploratoria descriptivo, diseño, no experimental, transversal y retrospectivo.

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia civil. Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables. Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la utilización de la

justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real. A ello se le sumo el surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el ya complicado y sombrío panorama; el desenlace es harto conocido: perjudicándola hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, de manera muy lamentable por cierto. Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y posiblemente la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales, siendo tal vez el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido.

La presente investigación revela el estudio aplicado a dos sentencias reales existentes en un proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios; para su elaboración se utilizó un expediente judicial, representando este recurso la base documental de la investigación. Por otro lado, el interés que impulsó hacer estudios sobre casos reales tuvo como precedentes los hechos ocurridos en la realidad, fuentes diversas que revelaron la existencia de aspectos que atenúan la función judicial.

Llegando a analizar un estudio de investigación según el término de investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote – ULADECH, que está basado en la calidad de las sentencias, que precisamente se realizara el estudio y

se observara la efectividad de la administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local.

En el ámbito internacional

En relación a la realidad judicial, en América Latina, en cuanto a las decisiones judiciales que son revertidas por la Corte Suprema, no tienen como explicación, precisamente, la baja calidad de los fallos impugnados sino más bien la mejor defensa profesional que reciben unos litigantes respecto de otros. Los jueces les está vedado actuar de oficio, salvo en el caso penal. Asimismo, mediante la encuesta sobre calidad de decisiones de los jueces, hecha en las capitales de estado, a abogados expertos de 13 países latinoamericanos, se observó que la calidad de las decisiones judiciales de la Corte Suprema de Costa Rica es la mejor evaluada, mientras que la calidad de las decisiones de los jueces supremos ecuatorianos recibe las calificaciones más deficientes entre todos los países analizados. Si se considera que la media de los 13 países analizados es 7,06; el Perú se ubica en el tercer grupo dentro de los 6 puntos. El último grupo lo conforman Uruguay y Ecuador ambos con

5 puntos. (Basabe, 2013).

El problema de la mala administración de justicia se ha sentido en los países de mayor demanda con problemas de actos de corrupción de funcionarios tales es el caso que en España los problemas judiciales esta relación a la demora del procediendo de un proceso, así mismo este problema acarrea una deficiente calidad de criterios al momento de sustanciar la decisión en un caso en

concreto. Por otra parte, en el estado japonés los problemas de corrupción están guiados por normas coercitivas y de extinción de derecho toda vez que está permitido la pena de muerte para los funcionarios que haya cometido un acto contrario a sus normas.

En Alemania una de los mayores problemas del sistema jurídico es que producto de su evolución tecnológica, no han sabido sobreponerse a sus reformas normativas, ya que aún existe corrupción y sobrecargas judiciales, en ese orden de ideas, (Chaname, s/f) señala que: en Europa las dilataciones irrazonables de los procesos, han generado una ineficacia en el desarrollo de la administración judicial, lo que conlleva a que las fallos emitidos no sean de calidad para proteger u otorgar derechos, siendo así un problema de fondo del sistema jurídico, razón por la cual la ciudadanía europea prefiere recurrir al estadio arbitral antes del tribunal. (parr. 15).

En **Paraguay**, los problemas de administración de justicia se resumen en la falta de capacitación de personal administrativos y jurisdiccionales, cabe inmiscuir hasta a los propios jueces, que en su mayoría no han realizado carrera judicial, por lo que conlleva a pensar que si los magistrados no conocen cada uno de los puestos de la administración de justicia, no podrán realizar su trabajo estrictamente, reflejándose en los proceso judicial que llevaría bajo su dirección.

A nivel nacional

En el espacio nacional, deja en incógnita las razones de las quejas funcionales y administrativas ante el Poder judicial, y nuevamente viene la crítica al procedimiento lento, por pérdida de tiempo, porque es oneroso, por mucho trámite y otros. Existe un gran número de peruanos que no tiene confía en administración del poder judicial, no exclusivamente, porque sea corrupto sino porque es lento, es costoso y eso implica un alejamiento masivo de la sociedad civil de las instancias judiciales (Chaname, s/f).

(Pasara, 2010) Daba cuenta que el sistema de justicia pertenece al "viejo orden", corrupto generalizado, diversos obstáculos que interfieren el ejercicio real de la ciudadanía; la misma que se expresaba de muchas y diferentes manera en la realidad; la corrupción generalizada en todo el ámbito de la administración de justicia, una escala de impunidad, contra los funcionarios corruptos y personalidades influyentes.

En el ámbito local:

La necesidad de contar con un control de plazo razonable, eficaz, justo y tramitado representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente en la Provincia de Coronel Portillo, cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad consagrado en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales. Como sabemos, debido al gran aumento de casos sin tener pronunciamiento en el Distrito Judicial de Ucayali y principalmente en la Provincia de Coronel

Portillo, se tiene la necesidad de implementar un órgano institución de control de plazo en los Procesos Penales, y con el correcto control de los plazos que no generarla inseguridad Jurídica en los Justiciables. Siendo ello así propongo un órgano especializado en Control de Plazos en los Procesos Penales y su Aplicación estricta en el Nuevo Código Procesal Penal, para así disminuir los casos que se prolongan innecesaria e indefinidamente y llegar a una sentencia de acuerdo a los plazos establecido por la ley. (Cumapa, 2017)

Una de las falencias de la mala práctica jurídica se desarrolla a nivel de los distritos judiciales y, esto se ha puesto en manifiesto gracias a los reportajes emitidos por los medios de prensa; es por ellos que el estado peruano ha realizado las evaluaciones sobre la mala calidad de administración de justicia y, el distrito judicial de Ucayali se encuentra como la jurisdicción más corrupta dentro del estado peruano y muestra de ello es que en los años 2010 a 2015 se ha producido actos de corrupción al expedir numerosas sentencias sobre habeas corpus con la finalidad de favorecer a personajes de partidos políticos locales.

Por su parte, preocupados por el problema de la administración de justicia, la universidad ULADECH, a credo una línea de investigación destinados a verificar las calidad o ponderación de las sentencia judiciales que emiten las primera instancia y la segunda instancia, de este modo dar la iniciativa para reformar el sistema de administración de justicia, específicamente, su evaluación será de forma y fondo conforme lo estable nuestro códigos procesales al establecer que es lo que debe contener una resolución judicial y

especialmente una sentencia; no hay estudios realizados sobre temas del contenido de las resoluciones judiciales, por lo que es preocupante, debido a que las sentencia son instrumentos procesales que otorgan, restringen derechos fundamentales de las personas.

Bajo los lineamientos esgrimidos, se sostiene la formulación del problema en la investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020?

Para desarrollar y buscar soluciones a los problemas se traza los siguientes objetos:

Objetivos de la investigación

General

Determinar la calidad de las sentencias sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020.

A fin de lograr los objetivos se traza los siguientes objetivos específicos:

Específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Este trabajo se justifica en las razones expuestas en párrafos anteriores cuando se observa diversas realidades, en Latinoamérica y en el Perú, cuyas razones tienen un denominador común en cuanto a la manera cómo los juzgadores administran justicia. Asimismo este trabajo de investigación es de suma importancia en cuanto a la aplicación de una metodología que emplea para la toma de sus resultados, siendo así que pueda existir un error, lo cual es permisible, es una propuesta proveniente de la línea investigación institucional, que se pone conocimiento de los expertos, aquellos que están ligados a la política judicial de Perú, como los abogados y estudiantes de las universidad, a derecho que se perfeccione, o quejas sirva para generar otros tipos de documentos. Las bases teóricas también pueden tomarse como referente para quienes dirigen la política judicial, así generar actualizaciones o capacitaciones para el sistema judicial.

Cabe señalar, que se debe de tener en cuenta el objetivo que se traza la investigación, teniendo en cuenta el aspecto material, espacio, análisis y crítica para poder evaluar las resoluciones y sentencias judiciales, conforme a ley, siendo lo dicho sustentado en la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 20, da la facultad, como entes investigadores de determinar la calidad, según parámetros de dichas resoluciones y sentencias.

En conclusión, los resultados de los estudios de la investigación de la calidad de las sentencias dieron como resultados, que la sentencia de primera y segunda instancia, determinaron ser de rango muy alta, por que cumplieron con las variables de estudio, es decir, que el expediente en estudio cumple con los requisitos y donde la administración de justicia por parte del juez fue una decisión correcta.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

(Manuyama Rengifo, 2019) investigo sobre Calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo expediente N°00103-2015-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019, donde concluyo:

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente Nº 01032015-0-2002-JR-LA-01, 2019?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente Nº 0103-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Según Díaz (2013).En Ucayali-Coronel Portillo, en su investigación titula como:" Calidad de sentencias sobre cumplimiento de acto administrativo expediente

- N° 00607-2018-0-2402-jr-la-01 distrito judicial de Ucayali, 2018"y sus conclusiones fueron:
 - *a)* Que investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia cumplimiento de acto administrativo perteneciente al expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali— Coronel Portillo, 2018.
 - b) La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido.
 - c) Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

En España, se investigó la tesis "La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de derecho contractual europeo", las conclusiones fueron:

XV.- La indemnización de los daños y perjuicios tiene como función la de situar al sujeto dañado por el incumplimiento en la misma situación en la que se hubiera encontrado de no haberse producido el hecho dañoso, eliminando los efectos perjudiciales del incumplimiento XIX.- Se extrae que con la expresión daños y perjuicios se hace referencia a cualquier tipo de consecuencia perjudicial, menoscabo o detrimento, ya sea patrimonial o no patrimonial, presente o futuro, directo o indirecto, que sufre una parte contratante derivada de un incumplimiento injustificado del contrato. Se comprende como daño patrimonial, tanto las pérdidas sufridas —daño emergente-, como a las ganancias dejadas de obtener -lucro cesante-, y por daño no patrimonial, los sufrimientos, molestias o daños morales.

(Romo, 2001), en España, investigo "la ejecución de sentencia en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva", y las conclusiones que formulan son: para que una sentencia cumpla con sus exigencia legales, por lo menos tiene que cumplir con las tres características básicas: Que se resuelva sobre el fondo; Que sea debidamente motivada; Que sea congruente; y que se encuentra fundada en derecho. Por lo que debe resolver sobre el fondo, salvo las excepciones del caso como son la inmodificabilidad de la sentencia. La inobservancia y la omisión en las motivaciones de las resoluciones judiciales son actitudes que perjudican la ejecución de la sentencia, y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. d) las personas no se encuentran obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Ya que, la ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y

reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, atreves de la entrega de una indemnización.

En América Latina, Chile investigó su tesis "La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral", las conclusiones fueron:

1. El primer capítulo demostró, contrariando tanto a la doctrina como jurisprudencia chilena, que el daño es un concepto jurídico y no meramente fáctico que consiste en las consecuencias negativas de la afectación de derechos patrimoniales –daño patrimonial – y extrapatrimonial –daño moral – . Este entendimiento además, resulta coherente con las exigencias de justicia correctiva. 2. La segunda parte de este capítulo entró ya en tierra derecha en relación al tema de este trabajo, toda vez que consistió en un análisis pormenorizado del concepto de honor en la legislación.

Asimismo ante la realidad del Perú, se investigó la tesis "Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas Jurisprudenciales en la cuantificación" las conclusiones fueron:

1. No existen incentivos para la parte afectada en un incumplimiento contractual cuando se tiene que recurrir a nuestras Cortes, a causa de las numerosas deficiencias de nuestro sistema judicial, dado que la solución propuesta por la Jurisprudencia nacional al cálculo del daño es negativa, no existiendo reglas y criterios claros para resarcir adecuadamente los daños producidos como consecuencia de un incumplimiento. 3. Para que el Juez pueda cuantificar el monto de las indemnizaciones por incumplimiento

contractual, debería basarse en criterios objetivos y no subjetivos, para la restitución del daño contractual. 5. Los criterios de cuantificación de daños en el Análisis Económico del Derecho basados en la eficiencia económica podrían ser tomados en cuenta en nuestra legislación civil.

Por su parte, (Segura, 2008), en Guatemala investigó "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", y sus conclusiones fueron:

La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero

del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases Teóricas De La Investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

Este proceso es de nivel netamente privado, ya que lo sustenta, en medida que es realizado entre particulares. Es el conjunto de actos concatenados y continuos que tienden a la consecuencia de un determinado fin determinado. El proceso civil es una serie de actos continuos y unidos entre sí, instaurados por una persona ante una autoridad judicial cuyo pedido o pretensión es netamente privada para alcanzar una solución.

2.2.1.1.1. El proceso de conocimiento

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia

Procesal; 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, 5. los demás que la ley señale.

En el proceso de conocimiento se presenta las siguientes etapas: la etapa postulatorio, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la Formulación de los alegatos, y la sentencia (Ticona, 1994).

La jurisprudencia expedida por la Sala Civil Permanente de Corte Suprema (1999) contempla que "entre los procesos contenciosos se distinguen los procesos de conocimiento y sus variantes abreviadas, previstos para aquellos casos en que se requiera la declaración de un derecho o la solución de un conflicto intersubjetivo de intereses, es decir que responden a un derecho incierto cuya complejidad determina la vía que le corresponde" (Cas. 251-98-Lima).

El proceso de conocimiento es una clasificación legal dentro del ordenamiento jurídico diferenciándose con otros procesos civiles como el abreviado o sumarísimo, considerando que el proceso de conocimiento es el proceso civil completo, pues para su desarrollo se realizan, de ser el caso, todas las etapas procesales.

Para la presente investigación es un proceso de conocimiento,

2.2.1.1.2. La indemnización en el proceso de conocimiento

El Código Civil en el artículo 1321 establece: "la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el

cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

El proceso civil de conocimiento es instaurado para resolver una controversia o conflicto de intereses entre las partes. En este trabajo de investigación su pretensión es la Indemnización de daños y perjuicios, aquel donde se van a desarrollar todas las etapas procesales previstas en el código procesal civil dentro de los plazos máximos que permitan al juzgador determinar en la sentencia judicial el monto o quantum de la reparación civil para el demandante de la pretensión civil indemnizatoria.

2.2.1.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.1.3.1. Concepto

El C.P.C en el art. N° 468 funde: Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

1ª) Fijación de los hechos por las partes con aquiescencia del juez. Esta modalidad es la que más se acerca al modelo descrito por el legislador, choca con la complejidad intrínseca de la función delimitadora en sí. Es decir, la labor de fijar los hechos controvertidos requiere un estudio de la cuestión litigiosa desde un punto de

vista objetivo e imparcial, que comprenda un análisis de la acción o reconvención ejercitada (que permita excluir hechos que no constituyen presupuestos o requisitos de aquellas); una búsqueda de aquellos elementos fácticos en los que reside la discusión o controversia principal (el nudo gordiano del asunto, en definitiva) que mantienen las partes, así como de aquellos elementos que no se discuten (o en los que la discusión es salvable o se puede matizar, según los casos).

Los puntos controvertidos en todo proceso civil son el asunto o asuntos controvertidos entre partes que necesariamente deben ser esclarecidos durante el desarrollo del proceso y sobre todo en la actividad probatoria, es decir en la audiencia de pruebas, donde el juzgador debe de comprobar o no el derecho demandado para así emitir el pronunciamiento final en la sentencia que resuelva la pretensión demandada en el escrito postulatorio de demanda o en su reconvención presentada por el demandado al ser el caso.

En La actualidad la norma procesal faculta a las partes procesales a señalar o establecer los puntos controvertidos a discutir en un proceso, los cuales deben guardar relación con las pretensiones demandadas; sin embargo, ello, no es obligatorio puesto al final es el juez quien debe fijar los puntos que serán los que deba resolver al momento de expedir la sentencia, debiendo estar debidamente motivada para resolver el conflicto.

2.2.1.1.4. La prueba

Las pruebas son fuentes que las partes llevan al proceso para verificar sus afirmaciones formuladas por ellas mismas. La prueba es un medio de información, es un vehículo que permite llevar conocimiento capaz de generar convicción al juez de la causa, de tal suerte que pueda tomar la decisión que conforme al derecho sustantivo corresponda.

El Código Civil en el artículo 1331 establece: "La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

La prueba es aquel medio físico (prueba documental o pericial) o no (pruebas testimoniales, inspecciones, etc.) que permiten a las partes acreditar su pedido o pretensión planteada ante el órgano jurisdiccional quien resolverá la misma atendiendo a la valoración de todas las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas durante el proceso civil.

2.2.1.1.4.1. En sentido común

La prueba es sinónimo de probar, para luego demostrar si lo que se muestra es verdad, es decir que una experiencia o un ensayo puede ser parte de una patente exacta o inexacta. (Couture, 2002).

"Es acción y efecto de probar, y probar se reitera, es demostrar con certeza de un hecho o la verdad de una afirmación, con razones, instrumentos o testigos". Teniendo en cuenta lo antes mencionado por prueba en general es todo aquello materialmente comprobado por una persona para sustentar o no la realización de un hecho ocurrido en la realidad material y concreta.

2.2.1.1.4.2. En sentido jurídico procesal

La prueba de acuerdo a este sistema procesal debe establecer reglas para no caer en error esta manera exista una apreciación legal en el cual el juzgador realiza deducciones objetivas.

La prueba dentro de un proceso judicial, es aquella que permite a las partes procesales a sustentar sus pretensiones para que puedan ser valorados por el órgano jurisdiccional antes de emitir su pronunciamiento final que resuelva su controversia o conflicto de intereses.

2.2.1.1.4.3. Concepto de prueba para el Juez

Un concepto de prueba para el Juez, la valida a partir de la actuación que estos cumplen en su conclusión. Los medios probatorios deben guardar relación con la pretensión, con el objeto y el hecho en controversia (Rodriguez, 1995).

La prueba para el juez es aquel instrumento material o instrumental, que le permite tener certeza o no respecto de las pretensiones planteadas por las partes procesales para obtener un pronunciamiento judicial definitivo que resuelva su controversia o conflicto de intereses suscitado entre ellos.

2.2.1.1.4.4. El objeto de la prueba.

"Es todo aquello que, siendo el interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (cuando existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica".

"Son objetos de la prueba, las afirmaciones sobre hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes. A condición de que el hecho afirmado, controvertido y conducente no esté exento de prueba ni exista prohibición legal al respecto".

La prueba tiene como objeto acreditar los hechos expuestos por las partes dentro de un determinado proceso judicial, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional solucione sus conflictos de intereses. Existen hechos que constituyen una prueba muy real, objetiva y verdadera, que con el simple hecho de obsérvalos ya no necesitan de ser probados, y los jueces ya deben de conocerlos, estos se manifiestan en casos concretos. Dicha decisión judicial se relaciona con el principio de economía procesal.

.

2.2.1.1.4.5. El principio de la carga de la prueba

La carga el probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradicen alegando nuevos hechos. El tema responde a la tercera pregunta ¿Quién prueba? La carga de la prueba significa en su sentido procesal,

conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión.

Los hechos ofrecen una gran variedad de situaciones que tienen que ser verificadas, el cual al determinar este principio se corrige estos hechos. Estas soluciones se vinculan con el principio del favor probatiomen porque al desplazarse la carga de la prueba sobre el justiciable con el fin de probar ayuda la igualdad.

En opinión mediante este principio procesal, incluido dentro de una norma legal procesal, obliga a determinada pate acreditar los hechos solicitados o pretendidos en un proceso judicial para que se declare o no fundada determinada pretensión.

2.2.1.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba

Para valorar la prueba existen dos sistemas; la primera, es la base legal, el valor dela prueba se basa exclusivamente en la ley, en la norma, es el valor objetivo; y la segunda, es el valor de la prueba que hace el juez, y de valor subjetivo. El juez debe de tener conocimiento científico, psicológico y sociológico, preparación y apreciación razonada (Rodríguez, 1995).

El motivar la valoración de la prueba, implica confrontarse con ella con una racionalidad explícita (Ferrer, 2004).

En opinión el sistema de valoración de pruebas es aquella facultad que tiene el juzgador para valorar adecuada y objetivamente la prueba, teniendo en cuenta todos los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, así como también aquello que con las máximas de la experiencia ha obtenido el juez para resolver el conflicto de intereses planteados por las partes dentro de un proceso judicial civil determinado.

2.2.1.1.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.1.4.7.1. Documentos

A. Concepto

El Código Procesal Civil en el artículo 233 establece "es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho". Los documentos pueden utilizar no solo la escritura sino otros elementos diferentes para representar hechos o acontecimientos (Carrion, 2009).

Según la jurisprudencia de la Cuarta Sala Civil (1995) refiere que las facturas son documentos ciertos, respecto de los gastos efectuados... no se pueden oponer con carácter probatorio las proformas presentadas por parte de la demandada ya que las primeras tienen a contundencia de la realidad que no puede ser enervada por un documento que contienen una cantidad probable y que puede ser objeto de variación.

El documento es aquel medio probatorio considerado por la ley que permite a las partes sustentar sus hechos en medios o instrumentos materiales, pudiendo estos ser públicos o privados dependiendo su naturaleza y procedencia.

B. Clases de documentos Son:

- Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:
 - Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (Órganos del Estado).
 - Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos. Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la exanimación del documento por parte de expertos en grafoscopía que certifiquen la autenticidad.

2.2.1.1.4.7.2. La declaración de parte

El Código Procesal Civil en el artículo 213 establece: las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas.

Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

La declaración de parte constituye la declaración verbal que presta cualquiera de las partes del proceso, que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente (Carrión, 2009).

Según la jurisprudencia expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema (1998), la declaración de parte del demandante no es medio probatorio suficiente para menoscabar los principios de literalidad y formalidad de una cambial.

La declaración de parte es otro medio probatorio determinado por la legislación peruana procesal, por medio de la cual son las mismas partes quienes manifiestan, relatan o informan hechos ante el juzgador respecto de sus pretensiones demandadas en un determinado proceso judicial.

2.2.1.1.5. La sentencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

"Las sentencias son las decisiones definitivas de las cuestiones debatidas mediante pronunciamientos sobre la pretensión formulada en la demanda" (Gonzales, 2006).

Ovalle refiere que "la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso" (Castillo, M. & Sanchez, E., 2008).

La sentencia es aquella resolución judicial que define o da por concluido un determinado proceso judicial instaurado por las partes que permite solucionar un conflicto de interese o incertidumbre jurídica.

2.2.1.1.5.2. Estructura de la sentencia

La sentencia como documento consta de 3 partes: parte expositiva, descripción del proceso breve y detallada; parte considerativa, el juez aplica el razocinio jurídico sobre las pruebas; parte resolutivo fallo; decisión del juzgador, resultado de los hechos controvertidos.

Toda sentencia judicial necesaria y obligatoria tiene una estructura que debe ser cumplida por el órgano jurisdiccional al momento de resolver los puntos controvertidos, para ello el Juez debe de exponer en la primera parte las pretensiones o pedidos formulados por las partes, posteriormente el juzgador deberá fundamentar en base a las pruebas actuadas, para finalmente emitir su pronunciamiento final.

2.2.1.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.1.5.3.1. El principio de congruencia procesal

El Juez para sentenciar debe aceptar o corregir lo que prueban y presentan las partes, sin alternar nada, así estará valorando el principio de congruencia procesal. (Ticona, 1994).

Asimismo, el Juez no puede ir más allá de lo pedido (ultra petita), ni emitir una sentencia diferente al pedido (extra petita), ni resolver una sentencia omitiendo el pedido (citra petita), esto puede conllevar por la otra parte solicitar nulidad (Cajas, 2008).

"La sentencias deben ser congruentes o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto de debate".

En opinión por el principio de congruencia el órgano jurisdiccional al momento de resolver un conflicto de intereses o de incertidumbre jurídica, debe desarrollar de manera clara, precisa y congruente su pronunciamiento final teniendo en cuenta las pretensiones planteadas – debe haber coherencia entre las pretensiones planteadas y la decisión adoptada.

2.2.1.1.5.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.1.5.3.2.1. Concepto

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales se relaciona con la incongruencia procesal, "uno de los mayores defectos atribuibles la motivación cuando éstas son incongruentes con las peticiones de las partes o simplemente no se efectúen pronunciamiento alguno sobre las mismas".

Motivar, es recurrir a la lógica argumentativa, la cual permite presentar las decisiones judiciales, no como simples silogismos o por el otro lado, sólo como punto subjetivo, por lo contrario, como decisiones fundamentadas a derecho con racionalidad y aceptación.

Las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos constituye un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión. (Gozaini, 2016)

Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los derechos de mera sustanciación contemplada en el art. 139 Inc. 5 ° de La Constitución Política del Estado, y ello es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro la cual ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio.

La motivación constituye una garantía constitucional que obliga a toda autoridad, sea judicial o no, a fundamentar de manera objetiva y concreta su pronunciamiento que resuelve determinado pedido dentro de un proceso judicial.

2.2.1.1.5.3.2.2. Funciones de la motivación

Obtener una herramienta para proscribir la arbitrariedad, elige posibilidades razonables para una solución, de la misma manera garantiza racionalmente las razones para sostener y justificar las decisiones.

Motivar las resoluciones judiciales se sustentan a la Constitución, exigiendo que la sentencias siempre motivas, al igual que otras resoluciones. Esto implica el razonamiento del juez en cuanto a tres elementos: fácticos, jurídicos y decisorios. (Buenaga, 2016).

2.2.1.1.5.3.2.3. La fundamentación de los hechos

Los elementos fácticos o hechos está constituido por el relato del caso o supuesto en concreto, objeto del juicio. Las conductas o hechos que acontecen en la realidad se manifiestan en normas jurídicas es decir se aplican normas jurídicas al caso concreto, existe una actividad de interpretación de la norma a cada caso, en la cual el legislador le da sentido desprendiéndose en su exposición motivos con un lenguaje ordinario que contribuya a una resolución justa, valorando en su integridad a una valoración en conjunto del caso concreto.

2.2.1.1.5.3.2.4. La fundamentación del derecho

"El elemento jurídico lo constituyen las normas jurídicas o precedentes judiciales que el juez relaciona con la aplicación del caso".

El que el juez no recoja en la motivación de la sentencia sus creencias internas no jurídicas no significa que éstas no actúen sobre su razonamiento jurídico. Se ha llegado a defender (especialmente, desde el realismo jurídico americano) que, incluso, el juez llega, en muchos casos, a adoptar la decisión previa (antes de cualquier razonamiento jurídico concreto) del asunto sometido a su consideración basándose en criterios no jurídicos, sean irracionales (sentimientos, preferencias o gustos) o racionales no jurídicos (sus convicciones éticas, religiosas, políticas), e incluso criterios jurídicos de orden.

2.2.1.1.6. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.1.6.1. Concepto

"Becerra nos recuerda que el vocablo latino IMPUGNARE proviene de im pugnare, significa luchar, combatir, atacar".

"Actos procesales de las partes y también de los terceros legitimados, ya que a tenor del concepto antes referido, solo aquellos son los que puedan combatir una resolución judicial".

Es un acto procesal que se le concede a cualquiera de las partes para un nuevo examen de su proceso, ya sea por el mismo órgano judicial o por el que le sigue por jerarquía, con el fin que se tome o se consulte una decisión ya sea igual o distinta a la de origen.

2.2.1.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Son de dos clases: 1. remedios; actos procesales de las partes o de los terceros legitimados, de todo acto no contenido en resolución. 2. Recursos; actos procesales de las partes o de los terceros legitimados para que el mismo juez o superior inmediato, reexamine la resolución judicial cuestionada, la anule o la revoque total o parcialmente, por existir errores, vicios o defectos propios de la misma.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación, recurso de queja.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asuntos judicializados

De acuerdo a establecido en la sentencia, la pretensión, respecto al cual se pronunciaron ambas sentencias fue: Indemnización por daños y perjuicios.

La presente investigación en estudio fue abarcado de un expediente Nº 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, que se trata de un proceso de conocimiento, en materia de indemnización por daños y perjuicio.

2.2.2.2. Indemnización por daños y perjuicios

2.2.2.1. Concepto

Si el deudor no cumple su obligación cuando y como debiera, el acreedor tiene el derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios, es decir, una suma en

dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo y exacto de la obligación, a título de indemnización por el perjuicio sufrido.

En la investigación estudiada se interpone demanda sobre indemnización por daños y perjuicio, por la suma de S/.300,00.00 soles, derivado por una responsabilidad extracontractual, producto del daño realizado por un animal, en contra al Gobierno Regional de Ucayali.

2.2.2.2. Inejecución de la obligación

El deudor, simplemente, incumple la obligación, o la cumple en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión, puede ser por inejecución o por mala ejecución; siendo que el deber de cumplimiento debe extenderse a todo ámbito de obligación incluso al legal. (Bautista, 2006).

Al hablar de inejecución de obligación que una de las partes, sea deudor o acreedor, ha faltado o incumplido el compromiso u obligación que previamente se obligó a cumplir, y ante tal situación, la parte afectada por dicho incumplimiento tiene el derecho de acudir ante las autoridades con la finalidad de hacer cumplir el acuerdo convenido.

2.2.2.3. Imputabilidad del deudor

Para que el daño sea imputable se requiere un nexo causal entre la acción o la omisión del deudor y la inejecución de la obligación. Sólo interesa, para los efectos

indemnizatorios, aquel daño que constituye una consecuencia del hecho o de la omisión que obliga a reparar.

La imputabilidad del deudor es una decisión muy difícil para el juzgador, a pesar que él tiene potestad y decisión para administrar justicia. Tendrá que poner en tela de juicio todos los detalles de hecho o culpa del caso o situación. El deudor sometido en cualquier situación en dolo o culpa es el responsable de los daños y perjuicios que ocasiona, mientras que el deudor no incurra en situaciones de culpa o dolo no le recae la responsabilidad. Tal imputabilidad puede resultar de la culpa o del dolo con que haya procedido al incumplir su obligación.

Se resulta culpa cuando no se ejecuta la obligación que se ha asumido en un contrato por parte del que debería de hacerlo, también se pude decir que se está cometiendo falta. El acreedor tiene que probar su falta, el incumplimiento; el deudor, tiene que tratar de liberarse del incumplimiento.

El Código Civil en el artículo 1329 establece la inejecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso hace que se presuman. (Jurista editores, 2014).

En opinión cuando se habla de imputabilidad del deudor en materia de obligaciones, se trata de aquella exigencia o requerimiento que nace como consecuencia de la obligación asumida por el acuerdo entre las partes, y que

ante el incumplimiento de la obligación del deudor el acreedor puede exigir o requerir su cabal cumplimiento.

2.2.2.4. Responsabilidad civil

2.2.2.4.1. Concepto

La idea de responsabilidad, en este sentido, implica las de libertad y ley. Se dice que alguien es responsable cuando es dueño de su juicio y de sus decisiones libres y cuando su acto debe ajustarse a una norma, desde la que debe ser juzgado. Como virtud en su sentido activo, puede entenderse la responsabilidad como el hábito operativo por medio del cual la persona cumple cabalmente con sus obligaciones y compromisos y en este sentido se dice que es una persona responsable. (Velasquez, 2009).

Responsabilidad civil es una obligación de reparar un daño y el solo daño, su sola existencia no nos da cuenta suficiente para deducir su resarcibilidad... derecho de la responsabilidad pues el fenómeno de la reparación de un daño cubre todos los campos del derecho.

Ballesteros señala que la responsabilidad civil "consiste en reparar el daño que se ocasione a otra persona en relación causal con el incumplimiento de un deber jurídico sin causa que lo justifique".

El jurista Carbonnier la entiende como la "obligación de reparar el perjuicio causado a otro".

La disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.

Es aquella exigencia legal que nace como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo por parte del deudor o acreedor que incumple una obligación previamente pactada, además dicha exigencia es requerida por haberse acreditado un daño.

2.2.2.4.2. Clases de responsabilidad civil

Se clasifican en: a) responsabilidad contractual, que refiere al dar, al de hacer, al no hacer; y, b) responsabilidad extracontractual, que se refiere al enriquecimiento sin causa, al pago indebido, gestión de negocios, hechos ilícitos y responsabilidad objetiva y riesgo creado.

El expediente estudiado tiene como responsabilidad extracontractual, por motivo de que los daños ocasionados fueron causados dentro del recreo turístico Parque Natural, donde se produjo un incidente entre uno de los animales del parque de especie Maquisapa con un niño que visitaba, donde el demandado exige la indemnización por daños físico.

2.2.2.4.2.1. Responsabilidad contractual

Es aquella exigencia legal que nace como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de una de las partes que celebró previamente un acuerdo o contrato verbal o escrito, que dicho incumplimiento ha generado un daño que debe de ser reparado.

2.2.2.4.2.2. Responsabilidad extracontractual

Es aquella exigencia legal que nace como consecuencia de la generación de un daño a una persona sin que medie de por medio un acuerdo o contrato entre las partes.

2.2.2.2.5. El daño

2.2.2.5.1. Concepto

El daño civil indemnizable es el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar de un bien patrimonial o extrapatrimonial. Este daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente a la víctima.

El daño es todo detrimento que sufre una persona por la inejecución de la obligación. El daño, para ser reparado, debe ser cierto; no eventual o hipotético. El Código Civil Mexicano distingue, como regla excepcional en relación con las otras legislaciones, los conceptos de daño y de perjuicio. Aunque sus acepciones son distintas a las del derecho romano. El Código Civil Mexicano establece que se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación (artículo 2108) y prescribe que se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación (artículo 2109).

En opinión el daño es aquella afectación o perjuicio causado por una persona a otra y que origina responsabilidad civil contractual o extracontractual, dependiendo del origen del hecho. La distinción mexicana corresponde pues a los conceptos de daño emergente y de lucro cesante.

En el presente estudio se analizó el daño ocasionado por un accidente ocasionado por un animal dentro del centro turístico Parque Natural, donde el daño fue físico y psicológicamente, como resultado del accidente, su hijo del demandado no ha quedado bien, ya que sus tendones de su brazo izquierdo fueron destrozados por las mordeduras de los monos y pese al injerto no ha quedado bien, no pudiendo realizar movimientos con normalidad, y desde esa fecha ha venido recibiendo terapias, lo que ha ocasionado diversos gastos, causándoles perjuicio económico, moral y psicológico, en consecuencia su hijo se ha retrasado en la escuela, ya no tiene rendimiento académico normal.

2.2.2.2.6. Pago de la indemnización de daños y perjuicios

El C.C. en el art. 1331 rige: "la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". El Código Civil en el artículo 1343 establece: "para exigir la pena no es necesario que el acreedor pruebe los daños y perjuicios sufridos. Sin embargo, ella sólo puede exigirse cuando el incumplimiento obedece a causa imputable al deudor, salvo pacto en contrario".

El juez puede reducir la pena pero no puede obviarla ni eliminarla. El Código Civil en el artículo 1324 establece: "el acreedor tampoco tendrá que probar la existencia o cuantía de los daños y perjuicios".

Si el legislador fija el monto de indemnización, el acreedor se limitará a allanarse a la reparación como lo determine el juez, es decir que la determinación de su cuantía se encuentra determinada por la ley.

En la sentencia en estudio, el juez ordena a que el EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, a través de su Gobernador Regional, cumpla con PAGAR al demandante C.A.L, la suma de TREINTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.30,000.00), derivado del daño físico y daño moral, en agravio de su menor hijo J.J.A.T, de 10 años de edad.

2.2.2.7. Determinación de los daños y perjuicios

Si el deudor hubiese cumplido en pagar la indemnización de inmediato o haberse generado a través de la figura de la asignación anticipada, el acreedor no se hubiese visto afectado.

2.2.2.7.1. Daño emergente y lucro cesante

El Código Civil en el artículo 1321 establece: "el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución".

De acuerdo al Código Civil en el artículo 1106, el lucro cesante es la ganancia que un hecho dañoso de carácter patrimonial que cometió un tercero.

Tampoco es correcto limitar el concepto de lucro cesante al simple dejar de percibir una suma de dinero, puesto que el concepto es más amplio y comprende otros beneficios que no son puramente económicos, como por ejemplo cuando una automóvil particular es destruido en un accidente, su propietario puede pretender que se le reconozca el lucro cesante aunque este no se concrete en la pérdida de un ingreso monetario.

2.2.2.7.3. Daños patrimoniales y morales

El daño moral se vincula con el sufrimiento y el dolor de una persona, afecta su reputación, vida privada asimismo aspectos físicos. Se vulnera el aspecto moral cuando se menoscaba la integridad de una persona.

El daño no patrimonial debe ser resarcido sólo en los casos determinados en la ley.

Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derechos para demandar indemnizaciones pecuniarias, no solo si se prueba el daño emergente o lucro cesante. Sino también perjuicio moral.

Es muy difícil dar una respuesta ya que tanto en el proceso civil y el proceso penal, los jueces no tienen el valor, que debe cuantificarse para un daño de perjuicio más aún cuando es moral. No hay una tabla de medida para cuantificar el daño por cada uno de los delitos, ni para un daño patrimonial ni para un daño moral. No existe la forma como medir estos daños.

2.2.2.7.4. Daños previstos o que se pudieron prever y daños imprevistos

Para tipificar la existencia de daños previstos o daños imprevistos, se motivan dentro del proceso, pero corresponde al Juez determinarlos. Estos daños dependen de la obligación que se pretende juzgar.

2.2.2.7.5. Daños directos e indirectos

El Código Civil en el artículo 1321 establece: "el daño llamado indirecto o mediato, o sea aquel que es reflejo lejano del incumplimiento, no es resarcible".

El daño directo es el cual se indemniza, ya pues encuentra un nexo de causa viable, latente y concreta. Se puede afirmar que no existe el daño indirecto.

2.2.2.7.6. Daños intrínsecos y extrínsecos

Los daños intrínsecos son los que afectan al bien objeto de la obligación. Daños extrínsecos los que afectan a los demás bienes del acreedor, aun cuando ellos también obedezcan a la inejecución de la obligación. Existen los daños intrínsecos, cuando sólo se afecta al bien, objeto de la ejecución de la obligación y cuando hablamos de bienes extrínsecos son los bienes de afuera que se relacionan con el bien, objeto del incumplimiento.

2.2.2.8. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios

El Código Civil en el artículo 1321 establece: el acreedor no puede renunciar previamente a la acción derivada de la inejecución de la obligación por dolo o por culpa inexcusable del deudor, siendo nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por esas causas. Esto explica que un daño no se puede causar a los semejantes y que este no solo sufre consecuencias absolutas y propias sino que también recae en un resarcimiento costoso con fundamento jurídico.

El Código Civil en el artículo 1317 establece: "El deudor no responde de los daños y perjuicios resultantes de la inejecución de la obligación, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por causas no imputables"

Cuando hablamos de indemnización por daños y perjuicios buscamos resarcir un daño, poner en estabilidad las cosas o situaciones dañadas. Con la indemnización, económicamente manejados los futuros daños que ocasiono una causa. El daño se manifiesta en el aspecto penal y civil, no solo en el tema de contractual sino también en todo lo que indique un derecho a cumplir.

2.2.2.9. La prueba de los daños y perjuicios

La necesidad de una prueba rigurosa por parte del acreedor también aumenta o disminuye en razón de que se trate de un daño emergente o de un lucro cesante. La prueba es más severa cuando se exige el pago de una indemnización por el daño emergente, porque ella es directa y, desde luego, generalmente más sencilla. Para el lucro cesante el rigor deberá disminuir, porque la prueba directa se hace más difícil; tratándose de hechos futuros el juez, muchas veces, deberá contentarse con presunciones.

Las pruebas presentadas en el presente estudio, fueron contundentes y pertinentes, porque ayudaron en la decisión del juez para llegar a una decisión.

III. METODOLOGIA

3.1. Diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernandez - Sampieri, R., Fernandez, C. y Bautista, P., 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejia, 2004).

3.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo.

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y Muestra

- a) **Población**: La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali, conforme se encuentra establecido en el MIMI de la Universidad los Ángeles de Chimbote, derivado de la Línea de investigación.
- b) **Muestra**: la muestra es el expediente N°00019-2012-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali, seleccionado mediante muestreo no probalistico por conveniencia, para (Wigodski, 2010) refiere que la muestra es: "subconjunto fielmente representativo de la población.

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
s			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

A	PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor
	CONSIDERATIVA		decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
ESTUDIO				

		EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número
\mathbf{S}	CALIDAD DE			de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No
E	LA			cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el
N				objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
T E	SENTENCIA			3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero
N N				legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
c				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios
I				procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
A				5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas
				extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el
				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso
				que corresponda). Si cumple/No cumple
				2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la
				consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No
				cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado
				en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,
				ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos
		CONSIDERATIVA	hechos	en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos
				relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez
				de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los
				requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la
				valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados
				probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
				4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual
				el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas
				extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el
				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
•	ı			

	Motivación del	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y
	derecho	pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Demanda De Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI02 perteneciente al Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias sobre indemnización por daño y prejuicio, La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4.2. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el expediente N° 00019-2012-0-2402-JRCI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, estas etapas serán:

3.5.3.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.3.2. La segunda etapa: más sistematizada.

En términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA CALIDAD DE SENTENCIAS, SOBRE INDEMNIZACIÓN, EN EL EXPEDIENTE Nº 00019-2012-0-2402-JR-CI-

02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020

TIPO: NO EXPERIMENTAL NIVEL: DESCRIPTIVO

AUTOR: LEYDER AQUILES PINEDO PAIFA **FECHA**: 30-09-2020

	OBJETIVO	JUSTIFICACIÒ	FORMULA CION DE	CATEGORI		ALIZACION DE GORIAS	METODOS
PROBLEMA	OBJETIVO	N	HIPOTESI S	AS	INDICADOR ES	INDICES	

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020?	GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Reivindicación de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2012-0-2402JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020 ESPECIFICO Respecto de la sentencia de primera instancia. - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	-La administración de justicia es un fenómeno problemático -Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos	NO APLICA	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	-PARTE EXPOSITIV A -PARTE CONSIDERA TIVA.	Narración de los actuados y postura de las partes. Fundamentos de hecho y derecho Principio de Coherencia. Narración de los actuados y postura de las	Universo O Población: están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° 00019-2012- 02402-JR-CI- 02 Muestra Proceso de conocimiento en materia de indemnización
--	--	---	--------------	--	--	---	---

introducción y la postura de las partes.				nortos	por daños y
	I a			partes.	perjuicios,
- Determinar la calidad de la	-La deslegitimación				demandante:
parte considerativa de la sentencia de	colectiva a la				C.A.L
primera instancia, con énfasis en la	institucionalidad.				
motivación de los hechos y el derecho.	mstrucionandad.			Fundamentos de	Demandado:
- Determinar la calidad de la	-La justicia refleja		-PARTE	hecho y de	Procurador
parte resolutiva de la sentencia de	en la sentencia su		RESOLUTIV	derecho.	público del Gobierno
	poder de		A		Regional de
primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	aprobación.				Ucayali y parque
					Natural de
congruencia y la descripción de la	-Se busca				Ucayali.
decisión.	sensibilizar a los				
Respecto de la sentencia de segunda	magistrados.				
instancia.				-Principio de	<u>Tipo de</u>
- Determinar la calidad de la				coherencia y	Investigación.
				narración.	cualitativo
parte expositiva de la sentencia de	Es de interese				
segunda instancia, con énfasis en la	colectivo y				<u>Nivel</u> : Nivel de
introducción y la postura de las partes.	especialmente de				investigación:
- Determinar la calidad de la	los estudiantes y		-PARTE		Explorativo –
parte considerativa de la sentencia de	operadores del		EXPOSITIV		descriptivo.
segunda instancia, con énfasis en la	derecho.		A		
motivación de los hechos y el derecho.					
- Determinar la calidad de la		SENTENCIA			
parte resolutiva de la sentencia de		DE			
segunda instancia, con énfasis en la		SEGUNDA			
aplicación del principio de		INSTANCIA	-PARTE		
congruencia y la descripción de la decisión.			CONSIDERA		
decision.			TIVA		
			-PARTE		
			RESOLUTI		
		•			

3.7. Consideraciones éticas y rigor científico.

3.7.1. Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el Anexo 3.

3.7.2. Rigor científico: Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dionee L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú).

IV. RESULTADOS

Cuadro Nº 1: De acuerdo a la parte expositiva de la primera sentencia del proceso de indemnización, con atención al prologo y postura de las partes en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020

tiva de ia de tancia			calio		-	go y pos inientes		Calid	Calidad de la parte expositivo de la primera sentencia				
Parte expositiva la sentencia de nrimera instanci	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Prologo		 Prologo: se observa el número de sentencia, del expediente, menciona al juez y a las partes, indicando la fecha emitida. Si cumple evidencia el fondo, las pretensiones de la controversia que se resolverá. Si cumple evidencia la individualidad de las partes demandada y demandante. Si cumple Evidencias figuras del proceso: si se evidencia que el contenido es un proceso regular, sin nulidades, vicios, y que se haya empleado y agotado los plazos establecidos para que se pueda emitir sentencia. Si cumple Transparencia del lenguaje en el contenido, no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir. Si cumple 					X						

	1.	Evidencia congruencia el petitorio del demandante. Si cumple	
ı de tes	2.	Evidencia congruencia con las peticiones del demandado. Si cumple	
ostura 18 par	Si cui	Evidencia congruencia los principales fundamentos presentados por las partes. mple	
Pc la		Indica la controversia de aspectos específicos de los que se resolverá. Si cumple dencia la claridad del contenido del lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al ento de decidir. Si cumple	

LECTURA. El cuadro Nº 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad del prólogo y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta.

En, el Prólogo, se encontraron los 5 parámetros previstos: prologo: se observa el número de sentencia, del expediente, menciona al juez y a las partes, indicando la fecha emitida; evidencia el fondo, las pretensiones de la controversia que se resolverá; evidencia la individualidad de las partes demandada y demandante; evidencias figuras del proceso: si se evidencia que el contenido es un proceso regular, sin nulidades, vicios, y que se haya empleado y agotado los plazos establecidos para que se pueda emitir sentencia; y transparencia del lenguaje en el contenido, no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia el petitorio del demandante; evidencia congruencia con las peticiones del demandado; evidencia congruencia los principales fundamentos presentados por las partes; indica la controversia de aspectos específicos de los que se resolverá; y evidencia la claridad del contenido del lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir.

Cuadro Nº 2: De acuerdo a la parte considerativa de la primera sentencia del proceso de indemnización, con atención a la justificación de hechos y derechos en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020

tiva de de ncia			Calida		justifi y dere						conside sentencia	
Parte considerati la sentencia primera instar	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-	[17-
										-	16]	20]

justificación del derecho	 se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones. Si cumple se muestra las razones destinados a interpretar las normas, el contenido esta orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma. Si cumple Está orientando en respetar los derechos fundamentales legales. Si cumple se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión. Si cumple Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo. Si cumple 	ĺ		X			
justificación de los hechos	 Los argumentos evidencian la selección de los hechos probados e improbados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes. Si cumple Los argumentos evidencian la transparencia y validez de las pruebas presentadas. Si cumple el contenido, evidencia la completa valoración de las pruebas unilaterales, la autoridad jurisdiccional verifica que todas las pruebas en conjunto dieran un resultado firme. Si cumple Debida aplicación del estatus de la sana critica así como las máximas de las experiencias. No cumple la transparencia al emplear el lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir. Si cumple 		X				18

LECTURA. El cuadro Nº 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la justificación de los hechos y del derecho; que fueron de rango: alta, muy alta.**

ta

En, la justificación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: los argumentos evidencian la selección de los hechos probados e improbados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes; los argumentos evidencian la transparencia y validez de las pruebas presentadas; el contenido, evidencia la completa valoración de las pruebas unilaterales, la autoridad jurisdiccional verifica que todas las pruebas en conjunto dieran un resultado firme; y la transparencia al emplear el lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir.

Mientras debida aplicación del estatus de la sana crítica así como las máximas de las experiencias, no se encontraron.

En, la justificación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones; se muestra las razones destinados a interpretar las normas, el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma; está orientando en respetar los derechos fundamentales legales; se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión; y se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo.

Cuadro N° 3: De acuerdo a la parte resolutiva de la primera sentencia del proceso de indemnización, con atención al principio de la congruencia y exposición de la sentencia en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020

va de la rimera a			Calicongru		-	osicio				parte i nera sent		vo de
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy	Baja	Median	a Alta	Muy	alta Muy baia	Baja	Median	Alta	Muy
Pa			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Principio de congruencia		 se evidencia la(s) resolución(s) de todas las pretensiones ejercidas oportunamente en el proceso. Si cumple se evidencia en el pronunciamiento de la resolución las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. Aplicación de las reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. No cumple La decisión evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva. Si cumple Transparencia del lenguaje al emitir el fallo. Si cumple 				X						
Exposición de la sentencia		 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple Transparencia del lenguaje al emitir el fallo, no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple 				X					8	

LECTURA. El cuadro N° 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del Principio de congruencia y Exposición de la sentencia, que fueron de rango: alta y alta.

En, Principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se evidencia la(s) resolución(s) de todas las pretensiones ejercidas oportunamente en el proceso; se evidencia en el pronunciamiento de la resolución las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); la decisión evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva; transparencia del lenguaje al emitir el fallo; mientras aplicación de las reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia, no se encontraron.

Por su parte, en la exposición de la sentencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; transparencia del lenguaje al emitir el fallo, no excede ni abusa del uso de tecnicismos; mientras el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontraron.

Cuadro N° 4: De acuerdo a la parte resolutiva de la primera sentencia del proceso de indemnización, con atención al prologo y postura de las partes en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020

iva de la segunda ia			Calid			lucción is parte	ı, y de la es		lidad de la entencia d			
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
prologo		 Prologo: se observa el número de sentencia, resolución, fecha y hora emitida, menciona al juez y a las partes quien impugna. Si cumple evidencia las pretensiones impugnadas que se resolverá. Si cumple evidencia la individualidad de las partes demandada y demandante. Si cumple Evidencias figuras del proceso: si se evidencia que el contenido es un proceso regular, sin nulidades, vicios, y que se haya empleado y agotado los plazos establecidos para que se pueda emitir sentencia. No cumple Transparencia del lenguaje en el contenido, no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir. Si cumple 				X						
Postura de las partes		 muestra congruencia el petitorio del demandante con lo que impugna. Si cumple muestra congruencia las peticiones del demandado. Si cumple muestra congruencia y respeto a los principales fundamentos presentados por las partes. Si cumple Indica el problema de aspectos específicos de la impugnación del cual se resolverá. Si cumple Evidencia la claridad del contenido del lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir. Si cumple 					X					9

LECTURA. El cuadro Nº 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad del: prologo y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta.

En, el prólogo, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Prologo: se observa el número de sentencia, resolución, fecha y hora emitida, menciona al juez y a las partes quien impugna; evidencia las pretensiones impugnadas que se resolverá; evidencia la individualidad de las partes demandada y demandante; transparencia del lenguaje en el contenido, no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir. mientras que la evidencias figuras del proceso: si se evidencia que el contenido es un proceso regular, sin nulidades, vicios, y que se haya empleado y agotado los plazos establecidos para que se pueda emitir sentencia, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: muestra congruencia el petitorio del demandante con lo que impugna; muestra congruencia las peticiones del demandado; muestra congruencia y respeto a los principales fundamentos presentados por las partes; indica el problema de aspectos específicos de la impugnación del cual se resolverá; y evidencia la claridad del contenido del lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir.

Cuadro Nº 5: De acuerdo a la parte resolutiva de la segunda sentencia del proceso de indemnización, con atención a la justificación de hechos y derechos en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020

iva de le			Calida l	ad de hecho			n de		lad de la de la se			
considerativa sentencia de mera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja		Mediana		Muy alta	Muy baja		Mediana		Muy alta
Parte de la s				Baja		Alta			Ваја		Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]		[13- 16]	[17- 20]
justificación de los hechos		 se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado. Si cumple se evidencia razón de credibilidad probatoria. Si cumple se evidencia razón para dar una valoración conjunta. No cumple se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. No cumple la transparencia al emplear el lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir. Si cumple 			X							

	1. Está orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado es de acuerdo a los					
	hechos las pretensiones planteadas. Si cumple				16	
	2. Debida interpretación de las normas que se han aplicado. Si cumple					
	3. La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal.					
_	Si cumple					
del	4. Establecer conexión entre la acción y las leyes justifican la decisión. Si cumple		X			
ción	5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo. Si cumple					
ica Sho						
- stif						
l ig &						

LECTURA. El cuadro Nº 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la justificación de los hechos; y derecho; que fueron de rango: mediana y muy alta.**

En, la justificación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado se evidencia razón de credibilidad probatoria; la transparencia al emplear el lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir, mientras se evidencia razón para dar una valoración conjunta; y se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia, no se encontraron.

Por su parte en, la justificación derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: está orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas; debida interpretación de las normas que se han ; la motivación demuestra razón sobre la

aplicación de la norma razonada y legal; establecer conexión entre la acción y las leyes justifican la decisión; y se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo

Cuadro N° 6: Calidad del extremo resolutivo de la segunda sentencia del proceso de indemnización, con atención al principio de la congruencia y exposición de la sentencia en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020

va de la orimera a			Calid congru	encia						parte r era sent		vo de
arte resoluti entencia de _I instanci	Evidencia empírica	Parámetros	Muy	Baja	Median	a Alta	Muy	alta Muy baia	Baja	Median a	Alta	Muy
P.se			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-
												10]

Principio de congruencia	 Muestra resolución de todas las peticiones ejercidas oportunamente en la impugnación. Si cumple la manifestación evidencia resolución nada más que de las peticiones interpuesta en el recurso impugnatorio. Si cumple la manifestación evidencia utilidad y coherencia a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple la manifestación evidencia el informe mutuo con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple Transparencia del lenguaje al emitir el fallo. Si cumple 		X		9
Exposición de la sentencia	 la manifestación evidencia mención expresa del fallo que se ordena. Si cumple la manifestación evidencia mención clara del fallo que se ordena. Si cumple la manifestación evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación del informe. Si cumple la manifestación evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el reintegro de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple 	X			

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del Principio de congruencia y Exposición de la sentencia, que fueron de rango **muy alta y alta**.

En, la aplicación del Principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Muestra resolución de todas las peticiones ejercidas oportunamente en la impugnación; la manifestación evidencia resolución nada más que de las peticiones interpuesta en el recurso impugnatorio; la

manifestación evidencia utilidad y coherencia a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la manifestación evidencia el informe mutuo con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y Transparencia del lenguaje al emitir el fallo

Por su parte en la Exposición de la sentencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la manifestación evidencia mención expresa del fallo que se ordena; la manifestación evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación del informe; Evidencia claridad, mientras que la manifestación evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el reintegro de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no cumple.

Cuadro Nº 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de indemnización; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020.

			Ca		ción de		b				Dete		de la varia a de prime		
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		din	nensior	nes					Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Califica	ción de las dimension	es	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
							X		[9 - 10]	Muy alta					

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Prologo Postura de las partes					X	10	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Mediana Baja Muy baja			
e la se			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			36
idad d	Parte								[13 - 16]	Alta			
Cali	considerativa	Justificación de los hechos				X		18	[9- 12]	Mediana			
		Justificación del derecho					X		[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5						
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia				X		8	[9 - 10]	Muy alta			
	resolutiva							-	[7 - 8]	Alta			
		Exposición de la sentencia				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El Cuadro Nº 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de indemnización por daño y prejuicio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta. Dónde, el rango de la calidad de: Prologo, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la Justificación de los hechos y Justificación del derecho, fueron: alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la exposición de la sentencia, fueron: alta y alta.

Cuadro Nº 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de indemnización; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020.

			C	alifica	ción de		ıb				Dete		de la varia a de segund		
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dir	nensio	nes					Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Califica	ación de las dimensi	ones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5				[1 O]	[7 10]	[17 24]	[23 32]	[55 40]
ıcia									[9 - 10]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Prologo				X			[7 - 8]	Alta					
egunda	Parte	Postura de las partes					X	9	[5 - 6]	Mediana					
a de s	expositiva	ias par tes							[3 - 4]	Baja					
ntenci									[1 - 2]	Muy baja					
le la se			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
idad d	Parte								[13 - 16]	Alta					34
Cal	considerativa	Justificación de los hechos			X			16	[9- 12]	Mediana					
		Justificación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4									
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
	resolutiva								[7 - 8]	Alta					

	Exposición de la sentencia		X		[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro Nº 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de indemnización por daño y prejuicio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente 00019-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta. Dónde, el rango de la calidad del Prólogo, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la Justificación de los hechos y justificación de derecho; fueron: mediana y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la exposición de la sentencia, fueron: muy alta y alta.

4.1.- Análisis de los resultados

De la presente investigación realizada se tuvo como resultado que la calidad de sentencias sobre **indemnización**, del **expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02**, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2020, fueron de calidad **MUY ALTA y MUY ALTA**, las mismas que ha sido desarrolladas en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la presente investigación (cuadro 7 y 8).

Respecto a la primera sentencia:

La presente sentencia ha sido emitida por el segundo juzgado especializado en lo civil, en el cual obtuvo como calidad **MUY ALTA**, según a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, desarrollados en la investigación (Cuadro 7).

Para obtener dicho resultado se desarrolló sobre los resultados arrojados de la parte expositivo, considerativo y resolutivo, teniendo como calidad MUY ALTA, MUY ALTA y ALTA, correspondientemente conforme los cuadros 1, 2 y 3.

1. Según la parte expositiva se obtuvo la calidad MUY ALTA. La misma que fue desarrollada en los indicadores de prologo y postura de las partes, que arrojaron como calidad MUY ALTA y MUY ALTA, se acuerdo al cuadro N°1:

En, la Prólogo, se encontraron los 5 parámetros previstos: Prólogo: se observa el número de sentencia, del expediente, menciona al juez y a las partes, indicando la fecha

emitida evidencia el fondo, las pretensiones de la controversia que se resolverá; evidencia la individualidad de las partes demandada y demandante; Evidencias figuras del proceso: si se evidencia que el contenido es un proceso regular, sin nulidades, vicios, y que se haya empleado y agotado los plazos establecidos para que se pueda emitir sentencia y Transparencia del lenguaje en el contenido, no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia congruencia el petitorio del demandante; Evidencia congruencia con las peticiones del demandado; Evidencia congruencia los principales fundamentos presentados por las partes; Indica los puntos controvertidos específicos de los que se resolverá y Evidencia la claridad del contenido del lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver, como es en la presente investigación, se plantearon la variable de estudio en la parte expositiva que cumplieron con todos los indicadores, llegando a la conclusión que el magistrado realizo un buen rol al inicio de su sentencia.

2. Según la parte considerativa se obtuvo la calidad **MUY ALTA**. La misma que fue desarrollada en los indicadores de justificación de hechos y justificación de derecho, que arrojaron como calidad ALTA y MUY ALTA, se acuerdo al cuadro N°2:

En, la justificación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Los argumentos evidencian la selección de los hechos probados e improbados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes; Los argumentos evidencian la transparencia y validez de las pruebas presentadas; el contenido, evidencia la completa valoración de las pruebas unilaterales, la autoridad jurisdiccional verifica que todas las pruebas en conjunto dieran un resultado firme y la transparencia al emplear el lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir. Mientras Debida aplicación del estatus de la sana crítica así como las máximas de las experiencias, no se encontraron.

En, la justificación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones; se muestra las razones destinados a interpretar las normas, el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma; Está orientando en respetar los derechos fundamentales legales; se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión y Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo.

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia, en el presente estudio, el juez tiene a motivar los hechos y derechos, y hacer una valoración de las pruebas presentadas por ambas partes, como fue en la investigación del

expediente, donde el demandante motivo sus hechos y derechos para que exija una indemnización por daño y perjuicio a favor de su menor hijo, en contra del Gobierno regional de Ucayali.

3. Según la parte resolutiva se obtuvo la calidad ALTA. La misma que fue desarrollada en los indicadores de principio de congruencia y exposición de la sentencia, que arrojaron como calidad ALTA y ALTA, se acuerdo al cuadro N°3:

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se evidencia la(s) resolución(s) de todas las pretensiones ejercidas oportunamente en el proceso; se evidencia en el pronunciamiento de la resolución las pretensiones ejercitadas. (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); la decisión evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva y transparencia del lenguaje al emitir el fallo; mientras la aplicación de las reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia no se encontró.

Por su parte, en la exposición de la sentencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y transparencia del lenguaje al emitir el fallo, no excede ni abusa del uso de tecnicismos; mientras el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Teniendo como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio, como la presente investigación, el juez valoro los medios probatorios, analizo las pretensiones presentadas por las partes procesales y motivo los hechos y derechos para que pueda emitir su sentencia al DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda y ordenar al Gobierno Regional de Ucayali a cumplir con el pago de S/ 30,000.00 soles por daños y perjuicio.

Respecto a la segunda sentencia:

La presente sentencia ha sido emitida por la sala especializada en lo civil y afines, en el cual obtuvo como calidad **MUY ALTA**, según a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, desarrollados en la investigación. (Cuadro 8).

Para obtener dicho resultado se desarrolló sobre los resultados arrojados de la parte expositivo, considerativo y resolutivo, teniendo como calidad MUY ALTA, ALTA y MUY ALTA, correspondientemente conforme los cuadros 4, 5 y 6.

4. Según la parte expositiva se obtuvo la calidad MUY ALTA. La misma que fue desarrollada en los indicadores de prologo y postura de las partes, que arrojaron como calidad ALTA y MUY ALTA, se acuerdo al cuadro N°4:

En, el prólogo, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se observa el número de sentencia, resolución, fecha y hora emitida, menciona al juez y a las partes quien impugna; evidencia las pretensiones impugnadas que se resolverá; evidencia la individualidad de las partes demandada y demandante: y Transparencia del lenguaje en el contenido, no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir. Mientras que la Evidencias figuras del proceso: si se evidencia que el contenido es un proceso regular, sin nulidades, vicios, y que se haya empleado y agotado los plazos establecidos para que se pueda emitir sentencia, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: muestra congruencia el petitorio del demandante con lo que impugna muestra congruencia las peticiones del demandado; muestra congruencia y respeto a los principales fundamentos presentados por las partes; Indica el problema de aspectos específicos de la impugnación del cual se resolverá y Evidencia la claridad del contenido del lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir.

5. Según la parte considerativa se obtuvo la calidad **ALTA**. La misma que fue desarrollada en los indicadores de justificación de hechos y justificación de derecho, que arrojaron como calidad MEDIANO y ALTA, se acuerdo al cuadro N°5:

En, la justificación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado; se evidencia razón de credibilidad probatoria y la transparencia al emplear el lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir, mientras la evidencia razón para dar una valoración conjunta y evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia, no se encontraron.

Por su parte en, la justificación derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Está orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas; Debida interpretación de las normas que se han aplicado; La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal; Establecer conexión entre la acción y las leyes justifican la decisión y se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo.

6. Según la parte resolutiva se obtuvo la calidad MUY ALTA. La misma que fue desarrollada en los indicadores de principio de congruencia y exposición de la sentencia, que arrojaron como calidad MUY ALTA y ALTA, se acuerdo al cuadro N°6:

En, la aplicación del Principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Muestra resolución de todas las peticiones ejercidas oportunamente en la impugnación; la manifestación evidencia resolución nada más que de las peticiones interpuesta en el recurso impugnatorio; la manifestación evidencia utilidad y coherencia a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia;

la manifestación evidencia el informe mutuo con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y Transparencia del lenguaje al emitir el fallo

Por su parte en la Exposición de la sentencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la manifestación evidencia mención expresa del fallo que se ordena; la manifestación evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación del informe; Evidencia claridad, mientras que la manifestación evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el reintegro de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no cumple.

V.- CONCLUSIÓN

Las conclusión a los que se llegó sobre las sentencias de indemnización, en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02- distrito judicial Ucayali-, es que arrojaron los rangos de MUY ALTA y MUY ALTA, lo cual han sido desarrolladas con los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la presente investigación, conforme se aprecia de los cuadros 7 y 8.

Primera Sentencia

Se estableció que su nivel es MUY ALTA, al ser desarrollados mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación conforme el cuadro N°, 7. En ese sentido, la resolución cuyo rango es MUY ALTA ha sido expedida por el segundo juzgado especializado en lo civil, mediante el cual se pronunció declarando fundada la demanda laboral. (Exp: N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02).

1. Se estableció que la calidad de la parte expositivo de la primera sentencia con atención al prologo y postura de las partes fue de rango MUY ALTA conforme se aprecia del cuadro 1.

En, el **Prólogo**, se verificaron los 5 indicadores que es Prologo: se observa el número de sentencia, del expediente, menciona al juez y a las partes, indicando la fecha emitida evidencia el fondo, las pretensiones de la controversia que se resolverá; evidencia la individualidad de las partes demandada y demandante; Evidencias figuras del proceso: si se evidencia que el contenido es un proceso regular, sin nulidades, vicios, y que se haya empleado y agotado los plazos establecidos para que se pueda emitir sentencia y

Transparencia del lenguaje en el contenido, no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir.

En, **la postura de las** partes, se verificaron los 5 indicadores que es evidencia congruencia el petitorio del demandante; evidencia congruencia con las peticiones del demandado; Evidencia congruencia los principales fundamentos presentados por las partes; Indica los puntos controvertidos específicos de los que se resolverá y evidencia la claridad del contenido del lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir.

2. Se estableció que la calidad de la parte considerativo de la primera sentencia con atención a la justificación de los hechos y justificación de derecho fue de rango MUY ALTA conforme se aprecia del cuadro 2.

En justificación de los hechos, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es razón sobre el hecho acreditado y no acreditado, razón de credibilidad probatoria. No habiendo una valoración conjunta, la sana crítica.

En la justificación de derecho, de los cinco indicadores se verifico los cinco.

3. Se estableció que la calidad de la parte resolutivo de la primera sentencia con atención al principio de congruencia y exposición de la sentencia fue de rango ALTA conforme se aprecia del cuadro 3.

En, la aplicación del principio de congruencia, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es se evidencia la(s) resolución(s) de todas las pretensiones

ejercidas oportunamente en el proceso; se evidencia en el pronunciamiento de la resolución las pretensiones ejercitadas; la decisión evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva y transparencia del lenguaje al emitir el fallo; mientras la aplicación de las reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia no se observó.

En la exposición de la sentencia, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, siendo el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y transparencia del lenguaje al emitir el fallo, no excede ni abusa del uso de tecnicismos; mientras el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no se observó.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se estableció que su calidad es MUY ALTA, al ser desarrollados mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación conforme el cuadro N°, 8.

En ese sentido, la resolución cuyo rango es MUY ALTA ha sido expedida por la sala especializada en lo civil y afines, mediante el cual se pronunció declarando confirmar la sentencia de primera instancia.

4. Se estableció que la calidad de la parte expositivo de la segunda sentencia con atención al prologo y postura de las parte fue de rango MUY ALTA conforme se aprecia del cuadro 4.

En, el **prólogo**, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es el número de sentencia, resolución, fecha y hora emitida, menciona al juez y a las partes quien impugna; evidencia las pretensiones impugnadas que se resolverá; evidencia la individualidad de las partes demandada y demandante: y Transparencia del lenguaje en el contenido, no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir. Mientras que la Evidencias figuras del proceso: si se evidencia que el contenido es un proceso regular, sin nulidades, vicios, y que se haya empleado y agotado los plazos establecidos para que se pueda emitir sentencia, no se observó.

La postura de las partes, se verificaron los 5 indicadores que es muestra congruencia el petitorio del demandante con lo que impugna muestra congruencia las peticiones del demandado; muestra congruencia y respeto a los principales fundamentos presentados por las partes; Indica el problema de aspectos específicos de la impugnación del cual se resolverá y Evidencia la claridad del contenido del lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir.

5. Se estableció que la calidad de la parte considerativo de la segunda sentencia con atención a la justificación de los hechos y justificación de derecho fue de rango ALTA conforme se aprecia del cuadro 5.

En, la justificación de los hechos, de los cinco indicadores se verificaron tres que es evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado; se evidencia razón de

credibilidad probatoria y la transparencia al emplear el lenguaje no abusa en el uso del tecnicismo al momento de decidir, mientras la evidencia razón para dar una valoración conjunta y evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia, no se observaron.

Justificación de derecho, se evidencio los cinco indicadores.

6. Se estableció que la calidad de la parte resolutivo de la segunda sentencia con atención a la coherencia y contextualización del fallo fue de rango MUY ALTA conforme se aprecia del cuadro 6.

En, el **Principio de congruencia**, se evidencio los cinco indicadores.

En, la **Exposición de la sentencia**, se advirtieron que de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que son la manifestación evidencia mención expresa del fallo que se ordena; la manifestación evidencia mención clara el extremo del fallo que se ordena; la manifestación evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación del informe.; y Evidencia claridad; mientras la manifestación evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el reintegro de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no se observó.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Basabe, S. (agosto de 2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en America Latina: evidencia empirica de 13 cortes suprema de la region*. Obtenido de Ecuador: Faculta latinoamericana de ciencias sociales FLACSO: https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-lajusticia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf
- Bautista, P. (2006). Teori General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Juridicas.
- Buenaga, O. (2016). *Metodologia del razonamiento juridico-practico: elementos* para una teoria de la argumentacion juridica. Obtenido de http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4 57 0109.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. Lima: RODHAS.
- Carrion, J. (2009). Tratado de derecho Procesal Civil. lima: Tomo II: GRIJLEY.
- Castillo, M. & Sanchez, E. (2008). Manual del Derecho Procesol Civil. Trujillo: Jurista.

IB de F. Montevideo.

- Chaname, O. (s/f). *La necesidad del cambio en el Poder Judicial*. Obtenido de Recuperado: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/Libros/csociales/ep_desarrollo/necesida
- d.htm.

 Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial
- Ferrer, J. (2004). Estudios sobre la prueba, Instituto de Investigaciones Juridicas.

 Obtenido de Recuperado de:

 http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3
 19 0681.
- Gonzales, J. (2006). Artículo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Chilena del Derecho*, 93 107.
- Gozaini, O. (2016). *Garantias, principios y reglas del proceso civil*. Obtenido de Recuperado de:
 - https://books.google.com.pe/books?id=ZLKODAAAQBAJ&pg=PT208&dq=el+
 - principio+de+motivaci%C3%B3n++en+las+resoluciones&hl=es&sa=X&ved =0
 - ahUKEwioueWOu8TZAhVKjVQKHSGwDe4Q6AEIOjAF#v=onepage&q=e 1% 20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20%20en%20las%2
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. y Bautista, P. (2010). Metodologia de la Investigacion. En Hernández, Fernández & Batista, 2010. Mexico: 5ta. Edicion Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Mejia, J. (noviembre de 2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de

- http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13 2004/a15.pdf
- Pasara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Peru*. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194
- Rodriguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Romo, J. (setiembre de 2001). La Ejecucion de las Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Obtenido de La Ejecucion de las Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Obtenido de http://repositorio.biblioteca.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.p df?sequence=4
- Segura, H. (02 de NOVIEMBRE de 2008). *EL CONTROL JUDICIAL DELA MOTIVACION DE LA SENTENCIA*. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Ticona, V. (1994). *Analisis y Comentarios al Codigo Procesal Civil*. Arequipa: Editorial Industria Grafica Libreria Integral.
- Velasquez, P. O. (2009). *Responsabilidad civil extracontratual*. Obtenido de https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID= 31
- Wigodski, J. (14 de julio de 2010). *Blogger.com*. Obtenido de http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-ymuestra.html

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
S E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N T E N C I A			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en
			cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
		2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
		3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
		4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
	Aplicación del Principio de Congruencia	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
PARTE RESOLUTIVA		 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Sentencia – Segunda Instancia

	ARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
--	---------	-------------	----------------	-------------

		EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

	Motivación del derecho	 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
 - **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
 - * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo. **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales. **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

					Califi				
Dimensión	Sub dimensiones			las s			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión				[7 - 8]	Alta			
la dimensión:	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana
···	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

- CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **<u>primera instancia</u>** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lificac	ión		_	G 110 17	
Dimensión	Sub	I	De las su	ıb dim	ensior	ies	De la	Rangos de calificación	Calificación de la calidad	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy	dimensión	de la dimensión	de la dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana	

Nombre de la			[5 - 8]	Baja
sub dimensión			[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

☐ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Varia ble	Dim	Sub dime nsion			ación (mensi	de las ones	sub	Calificación	Deter		n de la v e la sente		calidad
			Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[2532]	[33 - 40]
		Introducción			X			[9 - 10] Muy alta					
						X		[7 - 8] Alta					

Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes						7	[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Med iana Baja Muy baja			
alidad	rativa		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta			
ŭ	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta			
	Parte								[9- 12]	Med iana		30	
		Motivación del derecho			X				[5 -8] [1 - 4]	Baja Muy			
				_	2	4	-		[]	baja			
	resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
	Parte	Aplicación del principio de				X		9	[7 - 8]	Alta			
	Ъ	congruencia							[5 - 6]	Med iana			
		Descripción de la					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy			
		decisión								baja			ı

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10,

- 1) respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de

justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los

cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de proceso contencioso

administrativo, en el expediente N°00019-2012-0-2402-JR-CI-02, en la cual ha

intervenido el Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte

Superior de Justicia de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me

abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario

guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi

compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de

estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 22 de setiembre del 2020

113

ANEXO 4 SENTENCIA

1° INSTANCIA

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00019-2012-0-2402-JR-CI-02

MATERIA : INDEMNIZACIÓN

JUEZ : LIZ IVONNE TORRES DIAZ ESPECIALISTA : LEANDRO FABIAN AGUI

DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

DE UCAYALI

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

PARQUE NATURAL DEL GOBIERNO REGIONALDE

UCAYALI

DEMANDANTE : ALVAREZ LÓPEZ, CARLOS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Pucallpa, veintiuno de setiembre del dos mil quince.-

VISTOS; Encontrándose pendiente de sentenciar, debido a las recargadas labores de este Juzgado, y, **CONSIDERANDO**:

I. ANTECEDENTES:

 <u>Demanda</u>: Mediante escrito, de fecha 10 de enero del 2012, obrante de folios 08 a 12 y subsanación de folios 25-26 y 243-246, don CARLOS ALVAREZ LÓPEZ, interpone demanda sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y

PERJUICIOS derivado de responsabilidad extracontractual, producto del Daño realizado por animal, contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en agravio de su menor hijo Julio Joseph Alvarez Tuesta de 10 años de edad, ocurrido en el mismo Parque Natural del Gobierno Regional.

Exposición de Hechos:Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

a. Con fecha **10 de enero del año 2010** su hijo Julio Joseph Alvarez Tuesta de ocho años de edad acudió en su compañía, al Parque Natural de Pucallpa y en circunstancias que se encontraban paseando por el citado Parque,

- llegaron al lugar donde se encontraban los monos y maquisapas, instantes que su menor hijo puso su manito en la baranda y las maquisapas sacaron sus manos, cogiendo la mano de su hijo y como era delgadito lo jalaron hasta la misma malla, donde jalaron su brazo izquierdo y cuatro maquisapas se le acercaron y comenzaron a morderle su brazo.
- b. Su hijo desesperado comenzó a gritar y mi persona también, pedimos auxilio, comenzó a llamar a los guardianes, a los encargados, pero nadie apareció, los visitantes desesperados le comenzaron a brindar auxilio y lograron arrancarle los colmillos de los monos incrustados en el brazo de su hijo, pero ya era demasiado tarde, por cuanto ya le habían arranchado la piel de su manito que estaba bañado de sangre.
- c. Ante esta situación se dirigieron a Emergencia de Essalud Pucallpa, donde fue atendido, interviniéndole quirúrgicamente por un Médico-Cirujano, quedando hospitalizado durante 08 días, para posteriormente ser transferido al Hospital Rebagleatti de la ciudad de Lima, lugar donde procedieron a realizar el injerto de piel en el brazo de su menor hijo, ya que su piel fue arranchada por los monos.
- d. Pese haber sido operado, su hijo no ha quedado bien, ya que sus tendones de su brazo izquierdo fueron destrozados por las mordeduras de los monos y pese al injerto no ha quedado bien, no pudiendo realizar movimientos con normalidad, y desde esa fecha ha venido recibiendo terapias, lo que ha ocasionado diversos gastos, causándoles perjuicio económico, moral y psicológico, por cuanto su hijo se ha retrasado en la escuela, ya no tiene rendimiento académico normal y su salud hasta ahora se ha quedado frágil, ya no es el mismo.
- e. Como consecuencia de lo ocurrido, su esposa ha adquirido Diabetes Emotiva, presión alta emotiva, gastritis emotiva, enfermedades que ha adquirido e irrumpido su tranquilidad, su salud, ocasionando un daño irreparable no solo a la vida misma de su hijo sino de toda su familia y los tratamientos son cada quince días, un mes, dos meses y Essalud cubre los gastos de pasaje más no de alimentación, ni estadía en la ciudad de Lima, lo que les causa un perjuicio económico.
- f. Solicita como pago indemnizatorio en lo que respecta al daño físico doscientos mil nuevos soles, porque su brazo izquierdo jamás funcionará normalmente y cien mil nuevos soles por el daño moral, por cuanto psicológicamente ha quedado mal, tal conforme se desprende del informe psicológico expedido por Essalud Pucallpa.
- Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente: Artículo 1969, 1979, 1984, 1985 del Código Civil.
- Auto admisorio: Mediante resolución Nº 05, obrante de folios 247-248, se admite la demanda sobre Indemnización interpuesta por Carlos Alvarez López contra el Gobierno Regional de Ucayali.

3. <u>Contestación de demanda</u>: Mediante **escrito** de folios 254 a 259 absuelve la demanda la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, por los fundamentos allí expuestos.

4. <u>Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda</u>:

Por **resolución Nº 05** del 10 de marzo del año 2014, obrante de folios 284-285, que declara **Infundada la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda**, presentado por el demandado **Gobierno Regional de Ucayali.**

5. **Saneamiento procesal:**

Por **resolución** Nº 06 a folio 285, se declara **saneado el proceso** y en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. Conferir traslado a las partes por el plazo de tres días, a fin de que **propongan los puntos controvertidos**.

6. <u>Fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios:</u> Por resolución Nº 11 de folios 297-298, se fijaron puntos controvertidos, admitieron medios probatorios de las partes y se fijó fecha para la audiencia de pruebas.

7. Audiencia de Pruebas:

De folios 328-330, obra el Acta de la Audiencia de Pruebas, donde se actuaron los medios probatorios de las partes.

8. **Alegatos**:

Mediante escrito de fecha 20 de enero del año en curso obrante de folios 333335, la Procuradora Pùblica del Gobierno Regional de Ucayali presenta alegatos. Asimismo, el Apoderado de los demandantes Lidia Sangama de Pinchi y Tiberio Pinchi Sandoval presentan sus alegatos conforme se aprecia del escrito de folios 247-250.

9. **Poner a despacho**:

Mediante resolución Nº 15, a folio 336 se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar.

II. LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA Y EL OBJETO DEL PROCESO CIVIL.

1. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el *derecho de acceso a la justicia* es un componente esencial del derecho a la tutela

jurisdiccional reconocido en el **inciso 3 del artículo 139 de la Constitución.** Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. *Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación "de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹, ello en concordancia a lo normado en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.*

2. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.

III. LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

- 1. El Doctor LIZARDO TABOADA CÓRDOVA², señala que la responsabilidad civil es una sola, existiendo como dos aspectos distintos la responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijuridicidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados. La diferencia esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada, y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás. Esta distinción justifica las diferencias de matiz en la regulación legal de ambos aspectos de la responsabilidad civil.
- 2. Los requisitos comunes a la responsabilidad civil son la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución: A) LA ANTIJURICIDAD. Consiste en que una conducta es antijurídica no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. La antijuricidad típica contractual se encuentra expresamente prevista en el artículo 1321 del Código Civil, mientras que la antijuricidad típica y atípica, es decir, antijuricidad en sentido amplio y material (no formal), fluye de los artículos 1969 y 1970 del mismo texto, pues en ambos se hace referencia únicamente a la producción de un daño, sin especificar el origen del mismo o la conducta que lo hubiera podido ocasionar o causar; entendiéndose que cualquier conducta que cause un daño, con tal que sea ilícita, da lugar a la obligación legal del pago de una indemnización. Esto es evidente, por cuanto mientras en el ámbito contractual, al estar tipificadas y predeterminadas las conductas ilícitas o antijurídicas, resulta notorio que la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño al acreedor como consecuencia de haber incumplido absoluta o relativamente una

_

¹ Expediente N° 010-2001-AI/TC de agosto del 2003.

² TABOADA CÓRDOVA, Lizardo, Elementos de la Responsabilidad Civil, Grijley, 3era edición, 2013, pág. 35-42.

obligación; en el ámbito extracontractual por el contrario al no estar predeterminadas dichas conductas, debe entenderse que cualquier conducta será susceptible de dar lugar a una responsabilidad civil, en la medida en que se trate de una conducta ilícita que cause un daño; B) EL DAÑO CAUSADO. Es todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela legal. El daño puede ser de dos categorías: patrimonial y extrapatrimonial. Respecto al daño patrimonial se sabe que es de dos clases: el daño emergente, es decir, la pérdida patrimonial efectivamente sufrida, y el lucro cesante, entendido como la ganancia dejada de percibir. En lo concerniente al daño extrapatrimonial, nuestro Código Civil se refiere al daño moral y al daño a la persona y al proyecto de vida, existiendo en la doctrina moderna una tendencia cada vez más fuerte al hablar únicamente del daño a la persona. Ambas categorías del daño (patrimonial y extrapatrimonial) están referidas tanto a la responsabilidad civil contractual como extracontractual, en lo que respecta al campo extracontractual, ha consagrado legalmente en el artículo 1985 del Código Civil el criterio de reparación integral de los daños. C) LA **RELACION DE CAUSALIDAD**, es la relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima. En el campo extracontractual sea consagrado en el mismo artículo 1985 la teoría de la causa adecuada, mientras que en el contractual en el mismo artículo 1321 la teoría de la causa inmediata y directa. En ambas clases de responsabilidad civil existen las figuras de la concausa y de la fractura causal, que se presentan cuando dos conductas o acontecimientos contribuyen a la producción del daño, o cuando existe un conflicto de causas o conductas, una de las cuales llega a producir efectivamente el daño, haciendo imposible que la otra hubiera llegado a producirlo. A la conducta que sí ha producido el daño efectivamente, fracturando el eventual nexo de causalidad de la otra conducta, se le llama justamente fractura causal. Las fracturas causales en el ámbito extracontractual son cuatro: el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho de la víctima y el hecho de un tercero. D) FACTORES DE ATRIBUCIÓN, son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social. En el campo contractual, la culpa se clasifica en tres grados: la culpa leve, la culpa grave o inexcusable y el dolo; mientras que en el lado extracontractual, se había únicamente de culpa y también de riesgo creado. Estos dos factores de atribución se encuentran consagrados independientemente en los artículos 1969 y 1970 respectivamente.

- 3. La responsabilidad extracontractual moderna, en palabras del maestro FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA³, "es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño. En otras palabras, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el Derecho quiere que los aspectos materiales de este daño le sean aliviados mediante el traslado de su carga económica a otro a otros individuos".
- 4. La RESPONSABILIDAD CIVIL INDIRECTA en el campo extracontractual, se produce o genera cuando existe un autor indirecto, que se convierte en responsable civilmente a pesar de no haber causado daño alguno. La

³ COMENTADO EN TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, Volumen I, primera edición, julio 2015, DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando, La Responsabilidad extracontractual, p. 47.

_

responsabilidad civil indirecta no solo es consecuencia de los hechos de las personas, sean estos subordinados o dependientes, o trátese del hecho de los incapaces, sino también cuando se trata del hecho de las cosas animadas o inanimadas. En tal sentido, por extensión se entiende y se asume que la responsabilidad civil indirecta comprende los supuestos de daños causados por las edificaciones regulado en el artículo 1980 y aquellos de daños causados por animales, regulado en el artículo 1979 del Código CivilPeruano, en estos supuestos no se puede hablar de autor directo, sino únicamente de autor indirecto. En el caso de los animales deben verificarse los requisitos generales del daño causado y la relación de causalidad entre la víctima y el animal. Como es también evidente, en ambos casos no tiene sentido hablar de los demás requisitos generales de la responsabilidad civil, sino solamente del daño y la relación de causalidad. En el caso específico de daños causados por animales, el requisito especial de configuración es que el autor indirecto tenga el animal bajo su cuidado o que sea su propietario. En resumen, la responsabilidad civil del autor indirecto no se sustenta en la noción de culpabilidad, sino en factores de atribución objetivos, fundamentados en la noción de riesgo creado, razón por la cual el autor indirecto no puede liberarse de responsabilidad civil invocando su ausencia de culpa, una vez verificados los requisitos generales y especiales antes mencionados.

La responsabilidad por el daño ocasionado por los animales es una responsabilidad de tipo objetivo⁴.

IV. ANÁLISIS DEL CASO:

- 1. Es materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, conforme se verifica del escrito de fecha 10 de enero del 2012, obrante de folios 08 a 12 y subsanación de folios 25-26 y 243-246, sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS derivado de responsabilidad extracontractual, producto del Daño realizado por animal, cuya finalidad del accionante don CARLOS ALVAREZ LÓPEZ, es que solicita como pago indemnizatorio en lo que respecta al daño físico doscientos mil nuevos soles, porque su brazo izquierdo jamás funcionará normalmente y cien mil nuevos soles por el daño moral, por cuanto psicológicamente ha quedado mal, tal conforme se desprende del informe psicológico expedido por Essalud Pucallpa.
- 2. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como <u>único punto</u> <u>controvertido</u>, el mismo que obra de fojas 297-298: *Determinar si procede Pagar la suma de S/. 300,000.00 por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad extracontractual, el Gobierno Regional de Ucayali a favor del demandante.*
- 3. De los **medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los **artículos 188**° y **196**° **del Código Procesal**

-

⁴ ESPINOZAEspinoza, Juan, Derecho de la Responsabilidad Civil, Gaceta Jurídica, cuarta edición, setiembre 2006, pág 396.

Civil, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.

4. En atención a ello, pasaremos a evaluar si en base a los medios probatorios aportados al presente proceso, concurren los requisitos establecidos por ley para estimar la demanda; es decir, verificar el ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO:

La Antijuricidad

- **4.1.** El Artículo 1969 del Código Civil, refiriéndose a la responsabilidad civil extracontractual prevé que: "aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor"; por tanto, para que un hecho dañoso sea considerado indemnizable necesariamente deben concurrir los presupuestos de responsabilidad civil, tales como: el daño, la antijuricidad, la relación de causalidad y el factor de atribución. Asimismo, el artículo 1970 del mismo texto regula la responsabilidad objetiva, estableciendo que, aquél que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligada a repararlo.
- **4.2.** En el caso de autos, al haber sido el daño producido por un animal (monos maquisapas) es menester aplicar el **artículo 1979 de Código Sustantivo** que prescribe textualmente: "El dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause, aunque se haya perdido o extraviado, a no ser que pruebe que el evento tuvo lugar por obra o causa de un tercero".

El Daño Causado

- **4.3.** Se entiende por daño, todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela legal. Es el elemento esencial que debe concurrir para que exista responsabilidad civil. Sin daño no hay responsabilidad civil⁵. Al respecto, el **artículo 1985 del Código Civil** ha consagrado el criterio de reparación integral de los daños, señalando que: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño".
- **4.4.** Bajo estas premisas y de la revisión de los medios probatorios actuados se desprende que, con la **Valoración y Atención de Enfermería en Emergencia** a folio 122 de fecha 11 de enero del año 2010, **la Epicrisis** a folio 110, **el formato de referencia** a folio 23-24 y 52 **y la historia clínicadel menor Julio Joseph**

⁵ TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, Volumen I, Instituto Pacífico, primera edición, junio 2015, p. 37.

Alvarez Tuesta que obra en copias fedateadas de fojas 36 a 136; la copia legalizada del recorte periodístico regional Diario "Ahora" a folio 21-22, la fotografía a folio 7 y la referencial del menor brindada en el acto de la audiencia de pruebas de folios 328-330, se acredita fehacientemente que el daño sufrido por el menor ocurrió el día 10 de enero del año 2010, fecha en que el citado menor en compañía de sus padres, visitó las instalaciones del Parque Natural de Pucallpa y al llegar a la jaula de los animales salvajes (maquisapas), fue atacado por estos primates, cuando el menor acercó su mano hasta la malla metálica, intentando dar la mano a una de las maquisapas, quienes jalaron dicha extremidad superior hacia ellos, procediendo de manera compulsiva a morderle su mano izquierda y jalarle hacia el interior de la jaula, mientras el menor gritaba asustado y adolorido, siendo auxiliado inmediatamente por los visitantes que pasaban por allí, porque no había personal del Parque Natural, quien inmediatamente fue trasladado de emergencia al Hospital de ESSALUD, donde fue atendido por los Médicos con algunas intervenciones quirúrgicas para cerrarle las heridas en antebrazo y muñeca izquierda, pero no pudieron unir los tendones que pasan por la muñeca porque fueron mordidos por los monos, siendo evacuado a la ciudad de Lima para hacerle algunos injertos de piel y tendones, diagnosticando Traumatismo del tendón y músculo extensor del pulgar a nivel de la muñeca y de la mano y lesión del nervio radial (ver a folio

Daño Extrapatrimonial.

Daño Moral ó daño a la persona

- **4.5.** El llamado daño moral en la nueva sistematización del daño en general, se ubica actualmente como uno de aquellos daños cuyas consecuencias **afectan directamente a la unidad psicosomática de la persona**, más precisamente y como está dicho, a la **esfera psíquico-emocional**, generalmente de carácter no patológico. De ahí que sea un daño de carácter psicosomático que se infiere a la persona⁶. **El artículo 1984 del Código Civil**, establece que "el daño moral debe ser indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima y a su familia".
- 4.6. Estando al DAÑO FÍSICO ocasionado en el menor Julio Joseph Alvarez Tuesta por los primates en cautiverio del Parque Natural de Pucallpa, que al tiempo de ocurrido el hecho contaba con 08 años de edad, tal como se acredita con el acta de su nacimiento obrante a folio 35, al haberse diagnosticado Traumatismo del tendón y músculo extensor del pulgar a nivel de la muñeca y de la mano y lesión del nervio radial (ver a folio 53); sin embargo de la historia clínica obrante de folios 36-242, se desprende que el menor agraviado recibió atención adecuada dentro de las limitaciones que ofrece el Hospital II Pucallpa Essaluda consecuencia del accidente sufrido, para luego ser transferido al Hospital Rebagliati de la ciudad de Lima a efectos de ser atendido por médico-cirujano para injerto de hueso, transferencia del tendor extensor propio del índice al pulgar

121

-

⁶ TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, Volumen II, Instituto Pacífico, primera edición, junio 2015, p. 266.

izquierdo, así como su control post operatorio de secuelas de mordedura de mono y sesiones de rehabilitación y lesión en región de brazo cicatriz queloide, recibiendo tratamientos del periodo 11 de enero del año 2010 hasta el 29 de octubre del año 2012, al no poder mover con normalidad el dedo pulgar de la mano izquierda, logrando colocar un injerto de ese dedo para que pueda mover en forma parcial; no habiendo la entidad demandada Gobierno Regional de Ucayali prestado ayuda económica para cubrir los gastos de alimentación, medicamentos, movilidad, entre otros, que generaron en ésta ciudad y en la ciudad de Lima a consecuencia del daño sufrido por el menor; necesitando en la actualidad una reconstrucción de su brazo izquierdo (cirugía plástica), a fin de corregir el perjuicio ocasionado, siendo la indemnización compatible con el costo de las intervenciones quirúrgicas que corresponde someterse, por el contrario el actual Administrador del Parque Natural de Pucallpa mediante Oficio

- N° 012-2015-GRU-P-GGR-ARAU-GRRNN y GMA/DCyDB/ZOO-PNP obrante a folio 344 manifestó "desconocer los hechos suscitados el día 10 de enero del 2010 en las instalaciones del citado Parque Natural". Los citados daños generan un empobrecimiento creciente ante el requerimiento de un tratamiento médico adecuado para superar el mal causado al menor agraviado y que hace viable un resarcimiento económico en un monto prudencial.
- En lo concerniente al **DAÑO PSICOLÓGICO**, se advierte del **Informe** 4.7. Psicológico practicado al menor Julio Joseph Alvarez Tuesta obrante de folios 313-314, que concluye: "para su proyecto de vida, se asocia los cambios de la adolescencia con el accidente, los cuales han generado daños irreparables a nivel físico a nivel emocional, se ha generado daño emocional en el menor, por lo cual requiere acompañamiento de una terapeuta, a fin de que el menor pueda superar el trauma del accidente y aceptarse tal cual, a fin de que se permita continuar con su vida". Asimismo, el menor al brindar su **referencial** en el acto de la audiencia de pruebas de folios 328-330 sostuvo que desde que sucedió el daño, no pudo asistir a la escuela durante seis meses porque escribía con la mano izquierda, no puede conducir bicicleta, hacer sus tareas cotidianas con normalidad, por lo que recibe terapia psicológica debido a que sus compañeros de clase y amigos del barrio le insultan de "parchado, de ratero, chuzado" y se siente mal por eso y que lo único que desea es que le vuelvan a reconstruir su brazo izquierdo con total normalidad, como era antes de lo sucedido, para ser un niño normal como sus compañeros y amigos. Siendo así se encuentra acreditado el daño moral irrogado.

El Nexo Causal

4.8. Por su parte, la entidad demandada Gobierno Regional de Ucayalisolo atina a decir que su representada ha actuado dentro las facultades que le confiere la ley, es así que en dicha actuación no existe ni dolo ni culpa; al haber ejercido su representada un ejercicio regular de un derecho no se vislumbra ningún daño a la demandante; por cuanto el Parque Natural cuenta con autorización legal para funcionar como un zoológico y para su desenvolvimiento cuenta con directivas que se publican en su interior a todos los visitantes tales como: zonas restringidas, no acercarse a animales en cuarentena y otras indicaciones, con el fin de que el usuario no resulte dañado o en todo se lleve una mala impresión del zoológicoy que el daño se produjo como consecuencia de la imprudencia en el cuidado de sus padres que no estuvieron atentos a lo que realizaba su hijo"; sin tener en cuenta que la responsabilidad por daño causado por animal prevista en el artículo

1979 del Código Civil es de naturaleza objetiva, porque está basada en el riesgo consustancial a la tenencia o utilización en propio provecho de los animales, la cual exige tan solo una causalidad material, estableciendo la presunción de culpabilidad del poseedor del animal o de quien se sirve del mismo por su mera tenencia o utilización, con la única exoneración de los casos de fuerza mayor o de culpa del perjudicado.

- 4.9. Por lo que, apreciándose que el evento ocurrió en el interior delParque Natural de Pucallpa que es administrado por el Gobierno Regional de Ucayali, donde tienen su hábitatlos animales (los primates, entre otros) bajo su cuidadoy su sola tenencia ya significa la instauración de un riesgo por razón del peligro que representan para las personas, sobre todo si se trata de niños o ancianos; máxime que no se aprecia en autos que la entidad demandada haya tomado las previsiones del caso a fin de evitar el riesgo de acercamiento de los visitantes con estos animales en cautiverio (monos maquisapas o arañas) con la colocación de tableros informativos cerca de las jaulas de los primates y personal que ejerza vigilancia y control que le permita desplegar alguna acción o ejercer algún mando en el momento que ocurren los hechos, tal como ha manifestado en la *referencial* brindada por el menor agraviado en el acto de la audiencia de pruebas de folios 328-330: "que al procederme a morderme todo mi brazo izquierdo, grité y comencé a pedir auxilio a las visitantes que se encontraban por ese lugar, ya que no había personal del Parque Natural (...)""y no se había dado cuenta que había un letrero que decía prohibido acercarse a los animales"; ya que el cuidado en cautiverio de todas las especies de mono araña en zoológicos, debe ser especializado, al volverse extremadamente agresivos cuando llegan a la madurez sexual, los mismos que pueden causar problemas de salud para los animales y pueden causar agresión hacia los visitantes y entre los animales 7; estas situaciones deben de alertar a los órganos de la Administración competentes para dictar las medidas preventivas necesarias, que deben de tener presencia eficaz en la sociedad.
- **4.10.** En este orden de ideas, se concluye que las heridas y daños sufridos por el menor son consecuencia de la mordedura realizada por los animales en cautiverio (monos maquisapas), quedando acreditado fehacientemente el nexo de causalidad adecuado requerido que *genera la obligación de indemnizar, por ende, el demandante se encuentra legitimado* para exigir judicialmente el pago de una suma indemnizatoria en atención a lo previsto en el **artículo 1969 del Código Civil**.

La Concausa.

4.11. El ordenamiento jurídico contempla en el Artículo 1973 del Código Civil, la figura de la atenuación de la responsabilidad objetiva por el empleo de cosa riesgosa o actividad peligrosa, estableciendo que el daño no es consecuencia única y exclusiva de la conducta del autor, sino que la propia víctima ha contribuido y colaborado objetivamente a la realización del mismo, el cual no se hubiera concretado de no mediar el comportamiento de la misma; consecuentemente, el efecto jurídico de la concausa no es la liberación de responsabilidad del autor, sino únicamente una reducción de la indemnización a cargo del autor en consideración al grado de participación de la víctima.

⁷ http://pin.primate.wisc.edu/aboutp/pets/spidermonkeycarespanish.pdf

4.12. En el caso de autos, si bien es cierto que, la responsabilidad por el daño ocasionado por los animales es una responsabilidad de tipo objetivo a la entidad demandada, también lo es que, de la acreditación de los hechos se puede determinar que el menor contribuyó en parte a causar el daño, al exponer su mano izquierda en la baranda cerca a la jaula de los animales primates o monos arañas en cautiverio, por descuido de su señora madre quien le acompañó a dicho lugar y no supervisó los actos de su menor hijo. Siendo así, el monto indemnizatorio deberá fijarse prudencialmente, teniéndose en cuenta las lesiones sufridas por el menor y el desarrollo posterior de ésta, tal como fluye de la historia clínica obrante de folios 36-242, así como el daño moral irrogado al menor.

Los Factores de Atribución.

- **4.13.** El tercer caso de responsabilidad indirecta es aquel regulado en el **artículo 1979 del Código Civil por hecho de los animales.** En este supuesto, no se puede hablar de autor directo sino únicamente de autor indirecto, por tratarse de daños causados por animales, donde corresponde verificarse los requisitos generales del daño causado y la relación de causalidad entre la víctima y el animal, siendo el requisito especial de configuración que el autor indirecto tenga el animal bajo su cuidado o que sea su propietario. En este caso, la responsabilidad civil del autor indirecto no se sustenta en la noción de culpabilidad, sino en **factores de atribución objetivos**, fundamentados en la noción de **riesgo creado**, razón por la cual el autor indirecto no puede liberarse de responsabilidad civil invocando su ausencia de culpa.
- **4.14.** Consiguientemente, al generarse la responsabilidad civil indirecta por mandato de la ley (Artículo 1979 CC), el Gobierno Regional de Ucayali se convierte en responsable civilmente a pesar de no haber causado daño alguno, no pudiendo alegar la causa de justificación de la conducta conducente al daño previsto en el **inciso 1 del artículo 1971 del Código Sustantivo, referente al ejercicio regular de un derecho**, por cuanto al haber omitido un debido cuidado y vigilancia de los visitantes que ingresan al Parque Natural de Pucallpa a ver a los animales en cautiverio, en este caso los primates o maquisapa araña, dicha conducta constituye un riesgo creado que corresponde indemnizarse a la víctima.
- 5. Estando a las considerativas que anteceden y teniendo en cuenta que la parte emplazada con la conducta típica descrita, ha demostrado su conducta antijurídica, el nexo causal (concausa), el tipo de factor de atribución, y finalmente la existencia del daño causado al actor, por lo que reunidos todos estos requisitos determinó la existencia de obligación de pago de una indemnización por daños y perjuicios equivalente al monto de S/. 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Nuevos Soles) por concepto de daño físico y S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Nuevos Soles) por concepto de daño moral respectivamente, al haberse cumplido parcialmente los supuestos de hecho y derecho postulados en la demanda, la Juzgadora forma convicción que la demanda debe ser declarada fundada en parte. Por estos fundamentos y Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

V. <u>DECISIÓN</u>:

- 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de folios 08 a 12 y subsanación de folios 25-26 y 243-246, interpuesta por don CARLOS ALVAREZ LÓPEZ, sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS derivado de responsabilidad extracontractual, producto del Daño realizado por animal, contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en agravio de su menor hijo Julio Joseph Alvarez Tuesta de 10 años de edad, ocurrido en el mismo Parque Natural del Gobierno Regional; e INFUNDADA en los demás montos peticionados; en consecuencia,
- 2. ORDENO: CumplaEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, a través de su Gobernador Regional, en el término perentorio de DIEZ DÍAS, con PAGAR al demandante Carlos Alvarez López, debidamente representado por doña Berta Tuesta de Alvarez, la suma deTREINTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.30,000.00), derivado del daño físico y daño moral, en agravio de su menor hijo Julio Joseph Alvarez Tuesta de 10 años de edad. Sin costas ni costos. Notifíquese.-

SENTENCIA 2° INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : 00019-2012-0-2402-JR-CI-02 **DEMANDANTE** : CARLOS ALVARÉZ LOPEZ

DEMANDADO : PARQUE NATURAL DEL GOBIERNO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

PROVIENE : SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

Sentencia de Vista

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, uno de julio del año dos mil dieciséis. -

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ROSAS TORRES.**

I. ASUNTO.

Viene en grado de apelación la Resolución N° 19, de fecha 21 de setiembre de 2015, que contiene la Sentencia, obrante en autos de fojas 359 a 368, en el extremo que declara Fundada en parte la demanda de folios 08 a 12 y subsanación de folios 25-26 y 243-246, interpuesta por don Carlos Álvarez López, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios derivado de responsabilidad extracontractual, producto del Daño realizado por animal, contra el Gobierno Regional de Ucayali, en agravio de su menor hijo Julio Joseph Álvarez Tuesta de 10 años de edad, ocurrido en el Parque del Gobierno Regional de Ucayali; y ORDENA que el Gobierno Regional de Ucayali, a través de su Gobernador Regional, en el término perentorio de diez días, cumpla con pagar el demandante Carlos Álvarez López, debidamente por doña Berta Tuesta de Álvarez, la suma de TREINTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.30,000.00), derivado del daño físico y daño moral, en agravio de su menor hijo Julio Joseph Álvarez Tuesta de 10 años de edad.

II. AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La mencionada resolución es apelada por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali y Carlos Álvarez López, con los escritos de folios 374/377 y 380/385, cuyos fundamentos se resumen en lo siguiente:

2.1 Argumentos de la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali:

La sentencia contiene un fallo contrario a derecho, pues ampara una pretensión estimando un monto indemnizatorio sobre un cuantum no determinado o determinable, basándose únicamente a la norma jurídica contenida en el artículo 1332 del Código Civil y sin motivar la valoración equitativa y reconociéndole a la demandante una suma que no resulta amparable.

No se ha considerado lo dispuesto en el artículo 1972° del Código Civil, que señala que en los casos que establece el artículo 1970° del Código acotado, el autor no está obligado a reparación cuando el daño fue a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño; típicamente aplicable al caso, por cuanto el menor agraviado, en forma indebida se acercó a la jaula de los primates, sin contar con el cuidado diligente de sus padres y pese a existir señales de prohibición de acercamiento a las jaulas.

2.2 Argumentos del demandante Carlos Álvarez López

Que los montos señalados por concepto de indemnización por daños y perjuicios y por daño moral respectivamente, no son reflejo real de las necesidades actuales de salud del menor, asimismo, no cubren los gastos que se han generado desde que ocurrieron los hechos hasta la actualidad.

Errónea aplicación del artículo 1973 del Código Civil, que establece la figura de la atenuación de la responsabilidad objetivo por el empleo de cosa riesgosa o actividad peligrosa; estableciéndose que el daño no es consecuencia única y exclusiva del autor sino de la propia víctima quien ha contribuido y colaborado objetivamente a la realización el mismo, el cual no se hubiera concretado de no haber mediado el comportamiento de la misma; consecuentemente, el efecto jurídico de la concausa, no es la liberación de responsabilidad del autor, sino, únicamente una reducción de la indemnización a cargo del autor en consideración al grado de participación de la víctima, el que no es aplicable al presente caso, por cuanto es deber del Estado brindar seguridad y un buen servicio en lo que le compete.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. El artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en su artículo 366° seseñala: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"; finalmente, el citado cuerpo de leyes, en su artículo 382°, señala que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

ANÁLISIS DEL CASO

ANTECEDENTES

Fundamentos de la demanda

- 2. En el presente caso, don Carlos Álvarez López por escrito de folios 8 a 12 interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios, contra el Gobierno Regional de Pucallpa, a fin de que cumpla con pagarle la suma de S/.300,000.00 nuevos soles, por el daño realizado por un animal del Parque Natural en agravio de su menor hijo Julio Joseph Álvarez Tuesta; señalando como argumentos de su demanda que su menor hijo Joseph Álvarez Tuesta de 08 años de edad, fue mordido por los monos y maquisapas del Parque Natural de Pucallpa, hasta el punto de arrancarle la piel de su mano; no habiendo sido auxiliado por el personal del Parque; por tal evento su menor hijo fue intervenido quirúrgicamente para realizarle un injerto de piel en el brazo de su menor hijo; pese a ello, no quedó bien ya que los tendones de su brazo izquierdo fueron destrozados por las mordeduras de los monos, lo que le impide realizar movimientos con normalidad; por tal motivo viene recibiendo terapias, lo que les ha ocasionado diversos gastos, causándoles perjuicio económico, moral y psicológico, por cuanto su hijo se ha retrasado en la escuela, habiendo bajado su rendimiento académico; entre otros perjuicios como es la salud de su esposa, que se ha visto resquebrajado por dicho evento a su menor hijo.
- 3. Mediante la sentencia impugnada, la juez declara fundada en parte la demanda, ordenado a la entidad demandada, cumpla con pagar al demandante la suma de S/.30,000.00 nuevos soles, derivado del daño físico y daño moral, en agravio del menor Julio Joseph Álvarez Tuesta de 10 años de edad; ello al haberse demostrado la conducta antijurídica, el nexo causal (concausa), el tipo de factor

de atribución y la existencia del daño causado al accionante; habiéndose determinado la existencia de obligación de pago de una indemnización por daños y perjuicios equivalente al monto de S/.20,000.00 nuevos soles por concepto de daño físico y S/.10,000.00 nuevos soles por concepto de daño moral.

NORMA APLICABLE AL CASO

- 4. Nuestro Código civil, entre el Artículo 1969 y 1988 regula el régimen de la responsabilidad civil denominada "extracontractual", y dentro de ella, la responsabilidad por daño causado por "animal" prevista en el Artículo 1979° que establece: "El dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause, aunque se haya perdido o extraviado, a no ser que pruebe que el evento tuvo lugar por obra o causa de un tercero", la que también es denominada como responsabilidad indirecta, la cual se produce cuando existe un autor indirecto, que se convierte en responsable civilmente a pesar de no haber causado daño alguno.
- 5. Respecto al daño que puede ser resarcido, tenemos que el Artículo 1985° del Código Civil, señala: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño".
- 6. También debe considerarse lo contemplado en el Artículo 1973° del Código Civil: "Si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias".

RESOLVIENDO LOS AGRAVIOS DE LOS IMPUGNANTES

7. En virtud del aforismo *"TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM*

APPELLATUM", el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido a su conocimiento en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso.⁸

AGRAVIOS DE LA PROCURADORA PÚBLICA DEL GOBIERNO

_

⁸ Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

REGIONAL

- 8. En el presente caso, el **primer agravio** se fundamenta en que la sentencia impugnada ampara una pretensión estimando un monto indemnizatorio sobre un quatum no determinado o determinable, basándose únicamente en el artículo 1332 del Código Civil.
- 9. Sobre el particular, se verifica que en la sentencia impugnada, el juez ha estimado como monto indemnizatorio a favor del demandante, la suma de S/.30,000.00 nuevos soles, de los cuales S/.20,000.00 Nuevos Soles por concepto de daño físico y S/.10,000.00 por daño moral.
- 10. Es menester traer a colación los criterios que establece el Artículo 1984 del Código Civil⁹, sólo nos establece dos parámetros: la magnitud y el menoscabo producido.
- 11. Además, debe considerarse que, tratándose de daños extra patrimoniales, no requieren su probanza con exactitud, pero debe ser cierto, ya que la reparación no tiene por objeto restablecer un valor económico, sino ofrecer una satisfacción a quien ha sufrido de manera intima un daño.
- 12. Siendo así, lo que se valora en el presente caso, es la intensidad de la lesión física sufrida por el menor Julio Joseph Álvarez Tuesta, como consecuencia de la mordedura de los primates que se encontraban en el Parque Natural de Pucallpa, que fue diagnosticado, luego del accidente, con traumatismo del tendón y musculo extensor del pulgar a nivel de la muñeca y de la mano y lesión del nervio radial (ver folios 53), así como la incertidumbre producida por la propia recuperación y los efectos en el ámbito familiar; tales aspectos han sido evaluados de manera adecuada por la juez, ya que finalmente la estimación del monto indemnizatorio queda a libre apreciación judicial basada en la circunstancia del hecho ocurrido; monto que este Colegiado lo encuentra razonable.
- 13. Respecto al <u>segundo agravio</u>, en el que se argumenta que no se ha considerado lo dispuesto en el artículo 1972° del Código Civil, que señala que en los casos que establece el artículo 1970° del Código acotado, el autor no está obligado a reparación cuando el daño fue a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño;

-

⁹ Artículo 1984.- El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

típicamente aplicable al caso, por cuanto el menor agraviado, en forma indebida se acercó a la jaula de los primates, sin contar con el cuidado diligente de sus padres y pese a existir señales de prohibición de acercamiento a las jaulas.

- 14. Al respecto, tenemos que, dicho agravio carece de sustento ya que, conforme se desprende del artículo 1979 del Código Civil, en caso de que el animal cause daños, su propietario responderá frente a los mismos por infracción del deber de vigilancia y debido cuidado; pues se trata de una responsabilidad, calificada por la doctrina como "responsabilidad objetiva", es decir, la existencia del daño causado por un animal es suficiente para imponer responsabilidad al propietario, aunque no se impute a este último culpa o negligencia, precisamente por el riesgo que entraña el simple hecho de poseer un animal.
- 15. En tal sentido, dicha situación de negligencia de los padres en el cuidado del menor, en modo alguno exime de responsabilidad de la entidad demandada; correspondiendo únicamente una reducción proporcional en el monto indemnizatorio, conforme lo efectuado la juez.

AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 16. En cuanto al <u>primer agravio</u>, refiere que los montos señalados por concepto de indemnización por daños y perjuicios y por daño moral respectivamente, no son reflejo real de las necesidades actuales de salud del menor, asimismo, no cubren los gastos que se han generado desde que ocurrieron los hechos hasta la actualidad.
- 17. Al respecto, tenemos que según se aprecia de la demanda que obra de folios 8/12, el actor no pretende el resarcimiento de los daños patrimoniales, como los gastos generados para la recuperación del menor afectado, sino únicamente extra patrimoniales como es daño moral y daño a la persona; los cuales han sido estimados por la juez con criterio de equidad prudencial atendiendo a la magnitud del daño causado al menor Julio Joseph Álvarez Tuesta; siendo así, tales alegaciones carecen de sustento.
- 18. Sobre el <u>segundo agravio</u>, alega la errónea aplicación del artículo 1973 del Código Civil, que establece la figura de la atenuación de la responsabilidad objetivo por el empleo de cosa riesgosa o actividad peligrosa; estableciéndose que el daño no es consecuencia única y exclusiva del autor sino de la propia víctima quien ha contribuido y colaborado objetivamente a la realización del mismo, el cual no se hubiera concretado de no haber mediado el comportamiento de la misma; consecuentemente, el efecto jurídico de la concausa, no es la

liberación de responsabilidad del autor, sino, únicamente una reducción de la indemnización a cargo del autor en consideración al grado de participación de la víctima, el que no es aplicable al presente caso, por cuanto es deber del Estado brindar seguridad y un buen servicio en lo que le compete.

- 19. Sobre ello debe precisarse que, sobre la imprudencia de la víctima se encuentra regulado en el artículo 1972 del Código Civil que señala: "(...) el autor no está obligado a la reparación cuando el daño fue consecuencia (...) imprudencia de quien padece el daño"; a su turno, el artículo 1973: "Si la imprudencia sólo hubiese ocurrido en la producción del daño la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias".
- 20. En el presente caso, tomando lo señalado por la juez, si bien como refiere el impugnante el Estado tiene el deber de brindar seguridad y un buen servicio, en este caso, a las personas que visitan el Parque Natural de Pucallpa; también lo es que, el menor contribuyó en dicho evento dañoso, al exponer su mano izquierda en la baranda cerca a la jaula de los animales primates por descuido de su señora madre, quien le acompañó a dicho lugar, no habiendo supervisado adecuadamente los actos de su menor hijo; por lo que, tanto la conducta de la demandada como la de la víctima son causa del hecho dañoso, y por tanto, debía reducirse la indemnización conforme lo señala el artículo 1973 del Código Civil.
- 21. En consecuencia, habiéndose desestimado todos los agravios esgrimidos por los impugnantes, y encontrándose la sentencia recurrida debidamente motivada, corresponde confirmar la sentencia apelada.

DECISIÓN COLEGIADA:

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución Nº 19**, de fecha 21 de setiembre de 2015, que contiene la **Sentencia**, obrante en autos de fojas 359 a 368, en el extremo que declara **Fundada en parte** la demanda de folios 08 a 12 y subsanación de folios 25-26 y 243-246, interpuesta por don Carlos Álvarez López, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios derivado de responsabilidad extracontractual, producto del Daño realizado por animal, contra el Gobierno Regional de Ucayali, en agravio de su menor hijo Julio Joseph Álvarez T|uesta de 10 años de edad, ocurrido en el Parque del Gobierno Regional de Ucayali; y **ORDENA** que el Gobierno Regional de Ucayali, a través de su Gobernador Regional, en el término perentorio de diez días, cumpla con pagar el demandante Carlos Álvarez López, debidamente por doña Berta Tuesta de Álvarez, la suma de TREINTA MIL CON

00/100 NUEVOS SOLES (S/.30,000.00), derivado del daño físico y daño moral, en agravio de su menor hijo Julio Joseph Álvarez Tuesta de 10 años de edad. **Notificándose**.-

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS SOBRE INDEMNIZACION, EN EL EXPEDIENTE N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-

02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020

TIPO: NO EXPERIMENTAL **AUTOR:** LEYDER AQUILES PINEDO PAIFA **NIVEL:** DESCRIPTIVO **FECHA:** 30-09-2020

	OBJETIVO	JUSTIFICACIÒN	FORMUL ACION DE	CATEGORI	OPERACION DE CATE	ALIZACION EGORIAS	METODOS
PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACION	HIPOTES IS	AS	INDICADOR ES	INDICES	

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros	parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2012-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020	.Razones Prácticas. -La administración de justicia es un fenómeno	NO APLICA		-PARTE EXPOSITIV A	Narración de los actuados y postura de las partes. Fundamentos de hecho y derecho	Universo O Población: están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° 000192012-0-2402-JR-CI- 02
normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00019-2012-02402- JR-CI-02 del	ESPECIFICO Respecto de la sentencia de primera instancia. - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con	problemático -Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	-PARTE CONSIDERA TIVA.	Principio de Coherencia.	Muestra Proceso de conocimiento en materia de indemnización por daños y perjuicios, demandante: C.A.L Demandado: Procurador

Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020?	énfasis en la introducción y la postura de las partes. - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. - Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de	-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad. -La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación. -Se busca sensibilizar a los magistrados.		-PARTE RESOLUTIV A	los actuados y postura de las partes. Fundamentos de hecho y de derecho.	público del Gobierno Regional de Ucayali y parque Natural de Ucayali. Tipo de Investigación. cualitativo Nivel: Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.
	la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Es de interese colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	-PARTE EXPOSITIV A -PARTE CONSIDERA TIVA -PARTE RESOLUTIV A	-Principio de coherencia y narración.	